

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEL DÍA 5 DE MARZO DE 1990

Número 33

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 » Un año 4.000 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 60 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	---	--

Número 570

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-VII-58, se hace pública notificación a D. Dionisio del Peso Hernández, cuyo último domicilio conocido es en la C/ Empedrada número 13 de esta capital de la resolución sancionadora número 45/90 de 12 de febrero de 1990 de este Gobierno Civil, por la que se le impone una multa de 5.000 pesetas por infracción a los artículos 96 y 154 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 2179/81 de 24 de julio (B.O.E. de 25-IX-81).

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en papel de pagos al Estado, y en el plazo de pago voluntario ante este Gobierno Civil (si ha sido notificada entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente; y si ha sido notificada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente), según el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación de 14-XI-68, modificado por el Real Decreto 338/85, de 15 de marzo, (B.O.E. de 18-III-85), o en caso contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior o en este Gobierno Civil.

Avila, 12 de febrero de 1990.
 El Gobernador Civil. P.D.—
 El Secretario General, *Luis Álvarez Rosa*

Número 580

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

CIRCULAR

DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION NACIONAL

Por Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de enero de 1990 (B.O.E. del 7 de febrero) y que se publica como Anexo a la presente circular, se delegan en el Delegado del Gobierno en Castilla y León determinadas funciones en relación con el personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Las funciones delegadas, correspondientes, todas ellas a materias reguladas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de régimen jurídico de los expresados funcionarios, son las siguientes:

1. Nombramientos provisionales y su revocación (art. 38).
2. Comisiones de servicio, prórroga y revocación (art. 40).
3. Acumulación de funciones (art. 41).
4. Nombramientos interinos y ceses (art. 42,2).
5. Dación de cuenta de las habilitaciones accidentales.

La citada delegación ha entrado en vigor el pasado día 8 del corriente mes de febrero, por ello los correspondientes expedientes deben ser ya remitidos al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Castilla y León, si bien, en aras de una mayor celeridad administrativa y para facilitar el trámite de informe a evacuar por este Organismo, se recomienda que dicha remisión se haga a través de

este Gobierno Civil, quien hará seguir posteriormente las actuaciones a su destino.

Lo que se comunica a los Sres. Alcaldes de la Provincia para su conocimiento y cumplimiento

Avila 12 de febrero de 1990

El Gobernador Civil, *Angel Olivares Ramírez*.

ANEXO 1

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 30 de enero de 1990 por la que se delega en el Delegado del Gobierno en Castilla y León el ejercicio de determinadas funciones en relación con el personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La experiencia obtenida en la gestión de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la especial complejidad de sus concursos de provisión de puestos de trabajo, aconsejan la adopción de medidas a título experimental en cuestiones incidentales y de urgencia, como sucede con los nombramientos provisionales, las comisiones de servicio, los supuestos de acumulación de funciones y los nombramientos de interinos. Estas medidas se concentran en la delegación en el Delegado del Gobierno en Castilla y León de determinadas funciones de este Ministerio en relación con dicho personal.

A tal efecto, se ha considerado como ámbito especialmente representativo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dada su extensión, el número de Entidades Locales, la distribución geográfica de las mismas y los efectivos de personal adscritos.

Se trata en definitiva de aproximar las actuaciones administrativas, en este caso, del Ministerio

para las Administraciones Públicas, sus destinatarios, afirmando la unión del Delegado del Gobierno como órgano de comunicación y colaboración entre la Administración del Estado y las Entidades Locales.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y por la disposición final del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien disponer:

Primero: Se delegan en el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en relación con el personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las funciones siguientes:

a) Los nombramientos provisionales a que se refiere el artículo 38 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, previo informe de las Corporaciones Locales afectadas, así como su revocación.

b) Las comisiones de servicio a que hace referencia el artículo 40 del mismo Real Decreto 1174/1987 previa petición de la Entidad Local interesada y con la conformidad de aquella en que funcionario preste sus servicios, así como sus prórogas.

c) Las autorizaciones de acumulación de funciones, en los términos del artículo 41 del Real Decreto citado, previa solicitud de la Entidad Local a la que vayan a prestarse los servicios e informe de aquella en el que el funcionario se encuentre en activo.

d) El nombramiento de funcionarios interinos en los términos del artículo 42.2 del Real Decreto 1174/1987, así como su cese.

e) La recepción de las notificaciones de las Entidades Locales sobre habilitación con carácter accidental de sus funcionarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 c) del citado Real Decreto.

Segundo: El Delegado del Gobierno ejercerá dichas funciones exclusivamente cuando se trate de cubrir temporalmente puestos de trabajo reservados a estos funcionarios en las Entidades Locales pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en el caso, de las autorizaciones de acumulación de funciones, cuando todos los puestos cuyas funciones se acumulen pertenezcan a Entidades Locales de dicho ámbito; todo ello sin perjuicio de que

pueda solicitar directamente de Entidades Locales situadas fuera de dicho territorio, la emisión de los que resulten preceptivos.

Tercero: El último día hábil de cada mes, la Delegación del Gobierno en Castilla y León remitirá al Ministerio para las Administraciones Públicas un índice de las actuaciones realizadas al amparo de la presente Orden, acompañado de copia de las resoluciones adoptadas.

Cuarto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 30 de enero de 1990.

Firma, *Almunia Amann*

—ooOoo—

Número 537

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de julio de 1989, aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del Área de la Zona Norte del Barrio de las Covachuelas de Avila, quedando la ordenanza particular redactada con las siguientes determinaciones normativas:

Tipología de manzana: Cerrada, semicerrada y semiabierta.

Tipo de edificación: en hilera, con patio manzana y densa.

Edificabilidad: 1,40 metros cuadrados.

Condiciones de parcela. La superficie mínima se fija en 75 metros cuadrados y en la existente y la fachada mínima en 5 metros cuadrados y la existente.

Superficie edificable: 60% sobre la totalidad del ámbito de actuación.

Condiciones de volumen: Altura máxima de 3 plantas y 10 metros a las calles Bajada de Santiago y Bajada de las Covachuelas y de 2 plantas y 7 metros a la Plaza de Santiago y a la calle de la Cruz.

Podrá, manteniendo la altura de cornisa a la Plaza de Santiago y Calle de la Cruz, obtenerse 3 plantas en las c/. Bajada de Santiago y Bajada de Covachuelas, de acuerdo con los parámetros de la ordenanza.

Condiciones estéticas: Se recomienda el tipo de fachada plana,

compuesta verticalmente con predominio del macizo, el tipo de cubierta será obligatoriamente inclinada, con pendiente mínima del 25% y máxima del 40. Se prohíben, en fachada, los materiales hormigón, ladrillo visto, azulejos y plaqueta, recomendándose el enfoscado. En la cubierta se recomienda lateja cerámica curva, prohibiéndose la pizarra, el fibrocemento, las placas plásticas y las metálicas. Se recomienda carpintería de madera prohibiéndose el hierro pintado y el P.V.C.

Se modifica el Plano de alineaciones con el contenido determinado en la planimetría del instrumento aprobado.

Se crea un equipamiento local de José, delimitado gráficamente en la planimetría del Plan Especial.

Se suprime la necesidad de redacción de Estudio de Detalle para el desarrollo urbanístico de la zona.

Se amplía el ámbito de la Unidad de Actuación incluyendo en la contenida en el P.G.O.U. una franja de terreno edificable situada al sur de la confluencia de la calle de la Cruz, Covachuelas y San José.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que no agota la vía administrativa, y conforme a lo establecido en el art. 211.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, puede interponerse recurso de reposición ante dicho órgano resolutorio en el plazo de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, como requisito previo al contencioso administrativo, que, asimismo, podrá interponer contra la resolución expresa o tácita del de reposición, ante la sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los arts. 2.3 y 57 de la Ley 38/1988 de 28 de diciembre, en la forma y plazos que determina el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Avila, 7 de enero de 1990.

El Alcalde de Avila accidental, *Ilegible*.

Número 538

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA
EDICTO

D. Antonio Blazquez García.
En nombre propio ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de instalación y apertura de Confitería-Cafetería en Plaza del Ejército, 1 de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.
Avila, 8 de febrero de 1990.
El Alcalde Acctal, *ilegible*

—ooOoo—

Número 539

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

EDICTO

D. Amalio Menese María en nombre propio ha solicitado en esta Alcaldía licencia de instalación y apertura de Taller reparación vehículos en calle Virgen de Covadonga 4 de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pre-

tende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 8 de febrero de 1990.
El Alcalde accidental, *ilegible*.

—ooOoo—

Número 540

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

EDICTO

D. Alfonso Tordable Rodríguez en nombre de Distribuciones Reus S.A. (DIRSA) ha solicitado en esta Alcaldía licencia de instalación y apertura de Supermercado en Paseo de San Roque, 40 de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido, en el artículo 30.2 a) del reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 7 de febrero de 1990.
El Alcalde accidental, *ilegible*

—ooOoo—

Número 625

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

EDICTO

D. Lorenzo Salgado Pulido en nombre propio ha solicitado en

esta Alcaldía Licencia de instalación y apertura de Bar en calle Rufino Martín, 1 de esta Ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 8 de febrero de 1990
El Alcalde. *ilegible*

—ooOoo—

Número 626

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

EDICTO

D. Narciso De La Parra Rilo en nombre propio ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de instalación y apertura de Bar en calle Jesús del Gran Poder, 5 de esta Ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 9 de febrero de 1990
El Alcalde, *ilegible*

Número 529

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, sanciones y últimos domicilios se relacionan a continuación:

Núm. Acta	Empresa	Domicilio	Importe
94I-915/89	J. Jesús Cortés Fernández	David Herrero (Avila)	50.100
01I-1.119/89	Vasa, C. B.	Ctra. Espinar, s/n. (Avila)	10.000
08I-935/89	Grupo Rayjo, S. A.	S. Justo 2 (Salamanca)	50.100

8I-964/89	García Sánchez Enrique	Arenas S. Pedro (Avila)	50.100
8I-952/89	Vileda Durán Antonio	Avda. Juventud, 15 (Avila)	75.000
4I-26/90	Soetám Construc, S. A.	Capitán Peñas, 32 (Avila)	50.100
2I-1/90	Disabusa	Pso. San Roque, 31 (Avila)	60.000
8I-2/90	Disabusa	Pso. San Roque, 31 (Avila)	60.000
1L-1/90	Disabusa	Pso. San Roque, 31 (Avila)	486.795

Y encontrándose ausentes a las horas de reparto de correo y no haber pasado por cartería a retirar el CERTIFICADO, pesar de estar avisado, se publica el presente EDICTO en el «Boletín Oficial de la Provincia», a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de julio («B.O.E.» 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Avila, 8 de febrero de 1990
El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Pilar Solís Villa

Número 530

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, sanciones y últimos domicilios se relacionan a continuación.

Núm. Acta	Empresa	Domicilio	Importe
8I-998/89	Ricardo Jiménez Rogero	S. Francisco, 1 (Arévalo)	50.100
8I-1.012/89	La Lonja del Mar, S. A.	Dr. Fléming, 4 (Avila)	50.100
2L-3/90	Jupeyma, S. L.	Ramón y Cajal, 18 (Candeleda)	23.445
1I-9/90	Jupeyma, S. L.	Ramón y Cajal, 18 (Candeleda)	50.500
4I-8/90	Jupeyma, S. L.	Ramón y Cajal, 18 (Candeleda)	50.500
90-7/90	Jupeyma, S. A.	Ramón y Cajal, 18 (Candeleda)	50.100
4I-16/90	Eduardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1 (Arévalo)	50.100
4I-17/90	Ricardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1 (Arévalo)	50.100
4I-18/90	Ricardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1 (Arévalo)	50.100
5I-1.082/89	Ricardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1 (Arévalo)	6.000
1L-467/89	Ricardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1 (Arévalo)	15.412
4I-1.110/89	Ricardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1 (Arévalo)	50.100

Y siendo rehusados por los destinatarios los correspondientes certificados, se publica el presente EDICTO en el «Boletín Oficial de la Provincia», a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de julio («B.O.E.», 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días a partir de la fecha de inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Avila, 8 de febrero de 1990
El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Pilar Solís Villa

Número 531

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, sanciones y últimos domicilios se relacionan a continuación.

Núm. Acta	Empresa	Domicilio	Importe
94I-23/90	Félix Arroyo Grande	Avila	50.100
94I-21/90	Andrés de la Vega Jiménez	Dr. Fléming, 5 (Avila)	50.100
95I-1.031/90	José María López Pérez	C/ Embajadores, 173 (Madrid)	150.000

91L-241/89	Yojujo, S. L.	Paseo San Roque, 6 (Ávila)	55.105
91I-501/89	Yojujo, S. L.	Paseo San Roque, 6 (Ávila)	600.000
94I-24/90	Industrias AGM, S. A.	García del Real, 26 (N. Marqués)	50.100

E ignorándose los actuales paraderos, se publica el presente EDICTO en el «Boletín Oficial de la Provincia», a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de julio («B.O.E.» 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Ávila, 8 de febrero de 1990

El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Pilar Solís Villa

Número 609

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
**DIRECCION PROVINCIAL
DE AVILA**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone el registro y publicación del convenio colectivo de trabajo para la empresa sanatorio psiquiátrico «Santa Teresa» de Arévalo.

Visto el escrito presentado el día 7 de febrero de 1990, por dos representantes, autorizados al efecto, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Sanatorio Psiquiátrico «Santa Teresa», suscrito por la Empresa y el Comité de la misma al día 31 de enero de 1990, interesando el registro y publicación del pacto, el cual acompaña, todo ello a tener del artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial acuerda:

Primero: Ordenar su inserción en el Registro de Convenios Colectivos de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Ávila, 9 de febrero de 1990
El Director Provincial
Antonio Delgado San Román

**CONVENIO COLECTIVO
DEL SANATORIO
PSIQUIATRICO
SANTA TERESA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ambito territorial. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación al centro de trabajo del Sanatorio Psi-

quiátrico Santa Teresa de Arévalo, durante el tiempo de su vigencia.

Art. 2.—Ambito personal y funcional. El presente Convenio afectará al personal de plantilla que presta sus servicios en el Sanatorio, cualquiera que sean sus cometidos.

Art. 3.—La vigencia del presente Convenio será de un año, 1990, a partir de su entrada en vigor, 1 de enero de 1990, a la que se retrotraerán los efectos económicos.

Art. 4.—Prórroga. Al cumplir la fecha de vencimiento, 31 de diciembre de 1990 y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes con al menos dos meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado por un tiempo igual, vencido el cual se aplicará el mismo procedimiento para su posible renovación, conforme al artículo 86, apartados 1 y 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.—Será causa para que cualquiera de las partes, a través de la Comisión Paritaria del Convenio, pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior se establezcan mejoras superiores a las estipuladas en este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.—Absorción. Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que directa o indirectamente, y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo de ámbito superior o por disposición legal, sólo en caso de que las variaciones, consideradas globalmente y en cómputo anual, resulten más favorables al personal que las contenidas en este Convenio. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones que concretamente se contienen en el capítulo relativo a las condiciones económicas.

Art. 7.—Rescisión. La denuncia del Convenio se realizará por escrito en el plazo determinado en el artículo 4.

Si las deliberaciones del nuevo Convenio se prolongasen por plazo que ex-

cediera de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizada la negociación, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a retroactividad, de acuerdo con el artículo 86, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8.—Vinculación a la totalidad. Las representaciones firmantes convienen en que, siendo lo pactado un todo indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que no se respetaran cualesquiera de los pactos concretos contenidos en aquél, por entender que el contenido del Convenio quedaría así desvirtuado.

Art. 9.—Normas supletorias. En lo no prevenido en el presente Convenio Colectivo, regirá con carácter supletorio, la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, de 25 de noviembre de 1976 y demás normas legales de aplicación.

TITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 10.—Principio General. La organización práctica del trabajo y la jerarquización de funciones es facultad exclusiva de la Entidad Rectora, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que, mediante ellas, se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal. A este respecto serán las respectivas direcciones, en el ámbito de su competencia, quienes actúen en colaboración con la Entidad Rectora.

Sin merma de la autoridad conferida a la representación legal del Sanatorio, los representantes elegidos por el personal tendrán atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuestas en todo relacionado con la organización del trabajo.

Art. 11.—La jornada efectiva de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales, no obstante lo anterior deberá respetarse cualquier otra jornada de trabajo que esté reconocida por Contrato de Trabajo individual.

La empresa se compromete a realizar

estudios necesarios al objeto de imantar la jornada intensiva en el mayor número de casos posibles.

Art. 12.—Horarios. Los horarios de abajo, adaptados a las necesidades de los servicios, serán los vigentes al 1 de enero de 1990.

Art. 13.—Guardias Médicas. Se entiende por Guardia Médica el servicio de alerta posteriormente y continuado, cuya duración es de 24 horas, y que se presta tanto por los jefes de servicio, como médicos adjuntos o médicos internos. Dicha guardia de 24 horas se entiende dentro de la jornada laboral normal.

Durante dicho período de tiempo el facultativo prestará el servicio para el que sea requerido por la Entidad Rectora, tanto para un acto o día concreto como por períodos de tiempo continuados. El servicio en cuestión será prestado con presencia física del médico en el Sanatorio si a ello fuera requerido por la Entidad Rectora. El personal médico se compromete de manera formal a que todos los días de la semana queden cubiertos los servicios aquí regulados, con el personal médico de plantilla del Sanatorio. No obstante lo anterior, cuando los médicos realicen una guardia fuera de su jornada laboral semanal percibirán la cantidad de diez mil quinientas pesetas (10.500 pesetas), a excepción de los días festivos que percibirán once mil pesetas (11.000 pesetas). En las anteriores retribuciones quedan incluidos cuantos conceptos retributivos puedan considerarse por razón de horas y días trabajados, cualesquiera que sea su calificación. Lo anterior excluye, en todo caso, que tales guardias tengan la consideración de extraordinarias, lo que ambas partes declaran expresamente a efectos de la conceptualización jurídica correspondiente.

Art. 14.—Jornada Nocturna. La jornada nocturna será en cómputo bisemanal de setenta horas.

La adscripción a dicha jornada será voluntaria por parte del trabajador, previa decisión de la Entidad Rectora.

Los trabajadores que realicen este tipo de jornada tendrán derecho a un plus de nocturnidad, por importe de un 25 por 100 sobre el salario base.

Se entenderá por jornada nocturna, aquella parte de la jornada que se realice en el período de tiempo que va desde las 22 horas de un día a las 6 horas del siguiente.

Se pacta expresamente, que los trabajadores que realicen jornada nocturna disfrutarán de las 14 fiestas anuales acumuladas en dos turnos, en el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero siguiente.

Art. 15.—Descanso semanal. Los trabajadores tienen derecho a un descanso de un día y medio ininterrumpido que como regla general comprende

rá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el domingo completo. Por necesidades del servicio dicho descanso semanal se disfrutará en días laborables y de forma no continuada. El trabajo, por ello, en domingo se entenderá realizado dentro de la jornada laboral.

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de 14 fiestas laborables al año, que tendrán carácter retribuido y no recuperable. Para los trabajadores afectados por la situación anterior, si la tarde de libranza coincidiera con un día festivo, se conservará el derecho a disfrutar en otro día las horas de coincidencia. No obstante lo anterior, los trabajadores que hayan de trabajar en festivo, con excepción del personal médico, tendrán derecho a optar entre cobrar el día festivo al 200 por 100 de un día ordinario o librarle en otro día de la semana, de mútuo acuerdo entre las partes.

TITULO III

REGIMEN DE PERSONAL

Art. 16.—Admisión. Corresponde a la Entidad Rectora del Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa, con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

Art. 17.—Selección. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad de la Entidad Rectora del Sanatorio, todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso, en lo relativo a aptitud, capacidad técnica, profesional, física y cualesquiera otras que se estime necesarias por virtud de la función o la tarea para las que se contrata al aspirante y no por las que pudiera estar habilitado para realizar, como consecuencia de un título o capacidad adquirida.

No obstante, será preceptivo oír a las diferentes Direcciones del Centro, en lo relativo a los aspectos descritos en el párrafo anterior, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 18.—Contratación. Toda persona que sea admitida para trabajar en el Sanatorio, firmará un Contrato de Trabajo, en donde se recoja todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley.

Art. 19.—Período de prueba. Los ingresos del personal se considerarán hechos a título de prueba, teniendo ésta la duración siguiente:

- Titulados superiores: 6 meses.
- Titulados medios: 3 meses.
- Personal no titulado: 15 días laborales.

El período de prueba se verá inte-

rrumpido por la situación de incapacidad laboral del trabajador, en cualquiera de sus contingencias.

Durante dicho período, el trabajador aceptará cuantas pruebas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración, de acuerdo con sus aptitudes en la actividad laboral de la empresa, pudiendo rescindirse unilateralmente el Contrato, a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a cualquier tipo de indemnización. No obstante, y de no existir motivos de gravedad que lo impidan, se procurará informar al interesado y a los representantes del personal de las razones que hubieran existido para tomar la decisión de rescindir el contrato.

Art. 20.—Clasificación del personal. La clasificación del personal basándose en sus categorías profesionales, se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral para Establecimiento Sanitarios de Hospitalización, consulta y Asistencia, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante, que las relaciones de categorías, que se contienen en el citado texto legal, son meramente enunciativas, no suponiendo, por tanto, la obligación del Sanatorio de tenerlas previstas todas ellas, sin la necesidad y el volumen del trabajo y los servicios no lo requieren.

TITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 21.—Conceptos retributivos. Los conceptos retributivos aplicables al Sanatorio, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, serán los siguientes:

1. Salario base. Será el del Convenio Colectivo Provincial de Madrid para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia.

2. Complementos retributivos:

- Trienios y quinquenios.
- Retribución voluntaria.
- Plus de nocturnidad.
- Complemento Sanatorio.
- Plus de distancia.

3. De vencimiento periódico superior al mes.

- Paga extra de julio.
- Paga extra de navidad.
- Paga de vacaciones.

Art. 22.—Salario Base. El salario base forma parte del salario fijo de cada trabajador y viene especificado en el anexo número 1. Las variaciones sucesivas que por Convenio de ámbito superior y no por pactos entre las partes fueran establecidas, podrán ser absorbidas de los conceptos «complemento sanatorio» o «retribución voluntaria», si hubiera cuantía suficiente para ello.

En caso contrario, el salario base se verá incrementado en cada supuesto concreto con cargo al Sanatorio.

Art. 23.—Trienios y quinquenios. Serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios y se calcularán sobre el salario base definido en el artículo anterior, con el resto de condiciones que se establecen en el texto legal citado. En ningún caso podrá absorberse su cuantía en todo o en parte de alguno de los conceptos retributivos establecidos en el Sanatorio.

Art. 24.—Complemento Sanatorio y Retribución Voluntaria. Son complementos personales de carácter absorbible y variable, constituido por las aportaciones del Sanatorio, con objeto de que el salario fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados con la representación del personal, para las distintas categorías laborales. Dichos conceptos retributivos serán abonado en catorce pagas y tiene carácter salarial.

Art. 25.—Plus de distancia. Con objeto de compensar los desplazamientos de los trabajadores desde sus domicilios hasta el lugar de trabajo, se acuerda establecer este plus. Las cantidades retributivas aquí establecidas para las distintas categorías laborales serán consideradas de carácter extrasalarial, no cotizables de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de mayo, apartado 1, a), del Decreto 2.065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Art. 26.—Certificaciones Extraordinarias. Como parte integrante del salario, los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a las siguientes pagas extraordinarias:

1) Paga de julio: se percibirá antes del 20 de julio, y será equivalente al salario base, complementos personales y retribución voluntaria que se haya devengado.

2) Paga de navidad: se percibirá antes del día 24 de diciembre y su cuantía será la misma que la anterior.

Ambas pagas están referidas al año anterior a su devengo, y por tiempo trabajado en dicho período, que será el que califique su totalidad. En caso de que el trabajador haya prestado sus servicios en el Sanatorio por un período inferior, la retribución será proporcional al tiempo trabajado.

Art. 27.—Tablas retributivas. Las retribuciones por todos los conceptos y para todas las categorías son las anunciadas en las tablas retributivas del anexo número 1.

Art. 28.—Vacaciones. El período anual de vacaciones, calculado conforme se especifica en el título V de este Convenio, no podrá ser compensado en metálico salvo en los casos de baja definitiva o temporal, así como en los su-

puestos de excedencia o permiso sin sueldo.

TÍTULO V

VACACIONES Y PERMISOS

Art. 29.—Vacaciones anuales. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días anuales de vacaciones.

Como norma general, el derecho a las vacaciones se devengará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año de vigencia del presente Convenio.

El período de vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio queda comprendido en los meses de junio a septiembre y darán comienzo el día uno del mes respectivo. No obstante lo anterior, previa petición del interesado, alegando causa suficiente, a juicio de la Entidad Rectora, podrá disfrutar sus vacaciones en período distinto al mencionado anteriormente, con autorización expresa de la citada Entidad Rectora.

Al establecerse el tiempo de vacaciones en función del tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, se computarán dos días y medio de vacaciones por mes natural, contabilizándose las fracciones resultantes como días completos. Si el trabajador causara baja antes del día 31 de diciembre del año en que haya disfrutado las vacaciones, se le descontará de la liquidación el importe de los días disfrutados en exceso, siguiendo la misma proporcionalidad descrita al principio de este párrafo.

En cualquier caso, las vacaciones anuales serán disfrutadas de forma continuada, salvo la excepción contenida en el párrafo tercero.

Art. 30.—Permisos. El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1) Quince días naturales en caso de matrimonio.

2) Dos días naturales, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de los padres, hijos, esposo, esposa, abuelos paternos y maternos, etc., y en cualquier caso hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera del término municipal de su residencia el plazo se ampliará a cuatro días naturales. Se entenderá por enfermedad grave aquella que requiera internamiento en un centro hospitalario.

3) Un día natural por traslado del domicilio habitual.

4) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable

de carácter público y personal.

5) Para someterse a exámenes en centros de enseñanza, el tiempo necesario debidamente justificado.

6) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de la consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Entidad Rectora el volante justificativo de la referida prescripción médica.

Art. 31.—Cursos de perfeccionamiento. Se establece un fondo por cuantía de ochocientas treinta mil pesetas (830.000 pesetas), para la realización de cursillos seminarios o conferencias por parte del personal técnico asistencial y administrativo.

Dicho personal dispondrá de siete días naturales al año para dicho fin.

El resto del personal dispondrá de un fondo de perfeccionamiento en cuantía de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas).

Art. 32.—Permisos sin sueldo. El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de disfrutar de un permiso sin sueldo, por un plazo de tiempo de uno a tres meses, por causa de enfermedad o cualquier otra circunstancia grave ocurrida a familiares hasta el primer grado de consanguinidad o miembros de la unidad familiar.

Tal permiso podrá prorrogarse por un sólo período de igual duración siempre que, previa solicitud del trabajador, a juicio de la empresa, subsistan las causas de concesión inicial.

Art. 33.—Compensación por enfermedad y accidente. En los casos de baja por Incapacidad Laboral Transitoria, el Sanatorio se compromete a sus expensas, a efectuar el pago de la diferencia económica entre las cantidades que en cada caso percibe el trabajador del seguro de enfermedad o accidente, hasta el total del salario real, en los siguientes casos:

1) Por ILT motivada por intervención quirúrgica desde el momento del acto quirúrgico.

2) En ILT derivada de accidente, sea o no laboral, desde el momento de producirse éste.

3) En ILT derivada de maternidad, durante el período máximo previsto en el Estatuto de los Trabajadores (16 semanas).

Art. 34.—Ingresos anuales. A los efectos de lo prevenido en el artículo 26, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores, se especifican en el Anexo número 1 el importe de los ingresos anuales, en función de las horas de trabajo.

TITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 35.—Seguro de vida. El Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa se compromete a formalizar una póliza de seguro de vida, que cubra las garantías de fallecimiento e invalidez absoluta y permanente por importe de un millón de pesetas, muerte por accidente por importe de dos millones de pesetas, y muerte por accidente de circulación por importe de tres millones de pesetas.

El citado seguro de vida afectará a todos los trabajadores fijos de plantilla, al día uno de enero de 1990 y aquellos que adquieran esta cualidad a lo largo del presente año, siempre y cuando cumplan los requisitos que a tal efecto exija la compañía de seguros contratada.

El Sanatorio quedará exento de esta obligación en relación con aquellos trabajadores fijos que no superen los requisitos para poder asegurarse impuestos por la compañía de seguros. Y, en consecuencia, exenta de responsabilidad absolutamente en los supuestos citados anteriormente.

Art. 36.—Vestuario y calzado. El Sanatorio facilitará al personal de oficios varios el vestuario y calzado preciso para la realización de sus funciones. En

caso de deterioro, previa entrega, de los elementos deteriorados, se suministrará nueva indumentaria.

Art. 37.—Puntualidad. Las horas de entrada y salida al trabajo se entienden en punto, debiendo los trabajadores encontrarse, tanto al principio como al final de la jornada, en sus respectivos puestos de trabajo.

Por tanto, todo el personal de plantilla se compromete a cumplir fielmente los horarios concertados a los que no se admitirá ninguna reducción o compensación que no esté prevista en el Convenio.

Art. 38.—Se pacta expresamente la jubilación forzosa de todo el personal a los 65 años de edad, con la única excepción de aquellas personas que, en el momento de cumplir esta edad, no reúnan las cotizaciones necesarias para acceder a la prestación por esta contingencia.

Art. 39.—Derechos Sindicales. De acuerdo con la plantilla de trabajadores fijos existentes al día uno de enero de 1990, los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito mensual de quince horas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Se pacta de forma expresa que dichas horas no podrán acumularse en uno o en varios de sus miembros.

Art. 40.—Comisión paritaria de se-

guimiento e interpretación del Convenio. De acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se acuerda la creación de una Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, vigilancia y conciliación. La Comisión estará formada por los miembros que han procedido a la negociación del presente Convenio. Quedarán válidamente constituida la Comisión cuando se encuentren presentes los representantes del personal y, al menos, uno por parte de la Entidad Rectora.

Art. 41.—Arbitraje laboral. En caso de no producirse acuerdo, conforme al artículo anterior, las partes firmantes del presente Convenio, pactan expresamente que en el plazo de quince días se remitirá el asunto en cuestión a la Dirección Provincial de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para que ésta, por medio del arbitraje laboral correspondiente, decida, comprometiéndose ambas partes a cumplir fielmente lo resultado por dicha institución.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, los representantes del personal y del Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa, de Arévalo (Avila), firman el presente Convenio Colectivo de empresa, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa.

ANEXO N.º 1

SANATORIO PSIQUIATRICO "SANTA TERESA"
AREVALO (AVILA)

TABLA SALARIAL AÑO 1990

CATEGORIA	S. BASE	C. SANAT.	R. VOL.	P.DIS.	BRUTO MES	BRUTO AÑO
DIRECTOR MEDICO	110.047	247.099	15.327	5.391	377.864	5.279.314
JEFE DE SERVICIO	99.144	122.070	13.808	5.391	240.413	3.355.000
JEFE CLINICO	95.612	78.012	13.316	5.391	192.331	2.681.852
MEDICO ADJUNTO	92.594	59.121	12.894	5.391	170.000	2.369.218
FARMACEUTICA	45.062	19.869	5.813	4.992	75.736	1.050.320
ANALISTA	46.299	38.922	6.449	5.391	97.061	1.348.072
PSICOLOGO	92.594	39.381	12.894	5.391	150.260	2.092.858
A.T.S. (NOCHE)	78.964	31.657	10.995	3.840	125.456	1.748.704
A.T.S. (DIA)	78.964	24.410	10.995	6.536	120.905	1.679.598
TERAPEUTA OCUPACIONAL	78.964	24.410	10.995	6.536	120.905	1.679.598
ASISTENTE SOCIAL	78.964	24.410	10.995	6.536	120.905	1.679.598
JEFE DE NEGOCIADO	73.775	73.057	10.277	5.391	162.500	2.264.218
OFICIAL ADMINISTRATIVO	73.775	39.816	10.277	5.391	129.259	1.798.844
AUXILI. ADMINISTRATIVO	68.045	-	9.475	6.536	84.056	1.163.712
AUXILIAR DE CLINICA	68.045	-	9.475	6.536	84.056	1.163.712
TELEFONISTA	68.045	-	9.475	6.536	84.056	1.163.712
LIMPIADORA	62.311	-	8.679	6.536	77.526	1.072.292
ENCARGADO	76.777	67.743	10.698	5.391	160.609	2.237.744
CONDUCTOR	70.243	5.391	9.786	5.391	90.811	1.260.572
OFICIAL 1ª	70.243	5.391	9.786	5.391	90.811	1.260.572
OFICIAL 3ª	64.517	7.486	8.986	5.391	86.380	1.198.538
PEON	61.495	9.804	8.551	5.391	85.241	1.182.592

Número 610

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL TESORERÍA TERRITORIAL - AVILA

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado requerimientos de cuotas de la Seguridad Social a empresas del Régimen General, cuyo domicilio e importe se relacionan:

Expediente Empresas	Domicilio	Importe
R-89/2.429 Julián Esteban Tofino	Leganés, 26. Parla	32.074
R-89/2.570 Enrique García Sánchez	La Fresa, 7. Arenas de San Pedro	1.480
R-89/2.664 José M. Martín Juste	Valladolid, 42. Avila	66.352
R-89/2.660 José Jiménez Carreras	Blasco Jimeno, 5. Avila	33.178
R-89/2.698 Valriberas Glez. Hostel, S. A.	Alfárez Provisional, 42. Avila	47.176
R-89/2.746 Yoyujo, S. L.	Paseo don Carmelo, 14. Avila	70.766
R-89/2.757 Internacional Madrid, S. A.	Sánchez Barcaiztegui, 6. Madrid	30.596
R-90/ 7 Eladio Grande Ajates	Avda. A. Provisional, 26. Avila	35.297
R-90/ 38 Isidro Herranz Blázquez	Ctra. del Barco, 4. Avila	23.587
R-90/ 51 Cooperativa Lupaci, S. L.	Corraleda, 2. Fontiveros	23.305
R-90/ 52 Transportes Auto Unión, S. A.	Plaza San Francisco, 2. Arévalo	213.822
R-90/ 53 Estela Rigaud Quillón	Mienasalbas, 9. Madrid	23.587
R-90/ 58 Aldis de Castilla, S. A.	Nicolasa Gómez, 33. Madrid	32.156
R-90/ 60 Raquel Benito Martín	Avda. Portugal, 48. Salamanca	127.528
R-90/ 62 Damián Pérez Galilea	Finca Peromingo. Sanchidrián	25.988
R-90/ 67 Ramiro Morillos Fernández	José Antonio, 12. Peguerinos	23.587
R-90/ 76 Welcom Transports, S. A.	Sicilia, 200. Barcelona	32.156
R-90/ 102 Vicente Catalán y Cía, S. A.	Ardemans, 53. Madrid	99.529
R-90/ 103 Pavimentos y Ferralias, S. A.	Paloma, 4. Villafranca P.	66.352
R-90/ 123 Calzados Maluca, S. L.	Paseo Chico, s/n. Fontiveros	35.678
R-90/ 144 Quinta Los Arroyos, S. A.	Juan Hurtado de Mendoza, 5. Madrid	206.330
R-90/ 160 Cofimok, S. A.	Ctra. Escorial, km. 89. Avila	70.766
R-90/ 165 Jupeyma, S. L.	Ramón y Cajal, 18. Candeleda	74.894
R-90/ 166 Argio, S. A.	Virgen de Soterraña, 3. Avila	32.156
R-90/ 191 Mutualidad Gral de Previsión	Estrada, 2. Avila	31.906

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente EDICTO DE NOTIFICACION en el «Boletín Oficial de la Provincia» a fin que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el Apartado 3. del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 13 febrero de 1990.

El Tesorero Territorial, *Fernando Pascual Jiménez*

Número 608

Ministerio de Economía y Hacienda Junta Consultiva de Contratación Administrativa

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su reunión de 4 de mayo de 1983, acordó dirigir a los Organos de contratación del Estado y de sus Organismos Autónomos la Recomendación del siguiente tenor literal:

“Al amparo de lo prevenido en los artículos 32 de la Ley de Contratos del Estado y 109 de su Reglamento y en aplicación de los criterios reiteradamente mantenidos hasta la fecha por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus

Preceptivos informes, en los contratos que se liciten mediante subasta o concurso-subasta hasta 31 de diciembre de 1983 se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias por los Organos de contratación aquellas proposiciones cuyos porcentajes de baja excedan en 10 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de que por los Organos de contratación se haga uso de la facultad que les asiste en orden a una posible apreciación del normal cumplimiento de aquellas previa audiencia de los incursos en presunción de temeridad.

La adjudicación definitiva de tales contratos se efectuará al licitador que, no estando incurso en presunción de temeridad y habida cuenta,

en su caso, de la salvedad expresada, sea el mejor postor. La conveniencia, en su caso, de anunciar una nueva licitación se ponderará adecuadamente por el Organos de contratación, dado el retraso que ello supondría en las inversiones contractuales.

Como consecuencia de la reiterada y uniforme doctrina de esta Junta Consultiva Administrativa y de la necesidad de acelerar al máximo las inversiones públicas durante el año en curso, se informan de conformidad, con carácter general, las adjudicaciones definitivas que propagan hasta la fecha de 31 de diciembre 1983, no confirmando la adjudicación provisional realizada, cuando la Autoridad que haya de otorgar la aprobación resuma fundadamente que la proposición no puede

ser normalmente cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, dando así por cumplimentado el preceptivo informe de la misma establecido en los artículos 32 de la Ley y 109 del Reglamento de Contratos del Estado, haciéndose constar explícitamente esta circunstancia en la resolución adoptada por los Organos de contratación.

Ello no impide, en ningún caso, que los Organos de contratación deban requerir el dictamen específico de la Junta cuando las circunstancias concurrentes en la licitación así lo aconsejen".

La concurrencia de las mismas circunstancias que motivaron la anterior Recomendación justificó la prórroga sucesiva de la misma hasta 31 de diciembre de 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989, respectivamente, en virtud de acuerdos de la propia Comisión Permanente de 13 de marzo y 13 de noviembre de 1984, 22 de noviembre de 1985, 19 de diciembre de 1986, 17 de noviembre de 1987 y 13 de noviembre de 1988.

El próximo vencimiento del plazo de la última prórroga y la no alteración de las circunstancias que motivaron la adopción de la Recomendación, junto con el hecho de existir un proyecto de modificación de la Ley de Contratos del Estado, en el que la cuestión del informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los supuestos de bajas temerarias recibe una solución definitiva determinan que por esta Comisión Permanente se adopte el siguiente:

ACUERDO

Se prorroga en sus propios términos hasta el 31 de diciembre de 1990, con la salvedad obvia de que la referencia a la subasta y al concurso subasta ha de entenderse realizada a la subasta con y sin fase de admisión previa que constituyen los procedimientos recogidos en los textos vigentes de la Ley de Contratos del Estado y del Reglamento General de Contratación del Estado, la Recomendación adoptada el 4 de mayo de 1983 por esta Comisión Permanente, referente al preceptivo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa previsto en los artículos 32 y 109 de los citados Ley y Reglamento.

Del anterior acuerdo deberá darse traslado a los distintos Departamentos ministeriales para conocimiento y aplicación de sus Organos de contratación y los de sus Organismos autónomos.

Madrid, 27 de diciembre de 1989
El Presidente, *ilegible*

—ooOoo—

Número 470

AUDIENCIA PROVINCIAL DE AVILA

EDICTO

Don Francisco Vieira Martín, Presidente de la Audiencia Provincial de Avila:

Hace saber: Que en esta Audiencia Provincial se tramita ejecutoria num. 95/86 dimanante del sumario 15/86 del Juzgado de Instrucción num. 1 de Avila, Rollo de la Sala 24/86 por el delito de lesiones, contra el penado Doroteo Martín Rollón, habiéndose acordado por resolución de esta fecha, dictada en el Ramo Separado de costas, la venta en pública subasta, del inmueble embargado como de la propiedad del citado condenado y que al final se describe, por término de veinte días, para responder de la cantidad de seiscientos treinta y seis mil quinientas veintisiete pesetas en concepto de indemnización a la perjudicada Sabina Martín Jiménez; noventa y dos mil novecientas veintisiete pesetas de costas y otras cincuenta mil que se calculan para intereses y costas posteriores, con las siguientes condiciones:

Primera.- La primera subasta tendrá lugar en esta Audiencia Provincial. Plaza de la Santa num. 2, el día veintiuno de marzo próximo a las once horas.-

Segunda: En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veinticinco de abril próximo a las once horas, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de licitación.-

Tercera.- Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día veintidos de mayo próximo, a las once horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.-

Cuarta.- Para tomar parte en la primera y segunda subastas, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar previamente en la mesa de esta Audiencia o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al 20 por ciento del tipo de licitación.

Quinta.- Los licitadores podrán hacer posturas por escrito en sobre cerrado hasta el día señalado para el remate, haciendo la consignación

del 20 por ciento del tipo de licitación señalado para cada subasta.

Sexta.- La venta se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad del inmueble, al no hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad

Septima.- El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.-

FINCA, OBJETO DE LA SUBASTA

" Edificio de una planta y desván de unas dimensiones aproximadas de sesenta y cuatro metros cuadrados, de construcción rústica de piedra doble, para el desván doble. Limita: Norte, con edificio propiedad de herederos de Carmen Jiménez Calvo; Sur, con calle de situación, denominada Gavilanes; Oeste, con el de propiedad de Tiburcio Jiménez Montero".—

Dicho inmueble se encuentra situado en el anejo de Villanueva de Avila, municipio de Navatagordo (Avila).—

El valor de la finca según tasación pericial es el de quinientas doce mil pesetas, que sirve de tipo de licitación para las subastas.—

Dado en Avila a seis de febrero de mil novecientos noventa.—

El Presidente *ilegible* El Secretario *ilegible*

—ooOoo—

Número 686

AUDIENCIA PROVINCIAL DE AVILA

PRESIDENCIA

EDICTO

Don Francisco Vieira Martín, Presidente de la Audiencia Provincial de Avila

HAGO SABER: Que en el Rollo de apelación civil número 195/89 dimanante de los autos de juicio de menor cuantía número 252/87, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y cuyos autos se encuentran actualmente en grado de apelación ante esta Audiencia Provincial de Avila, seguidos entre partes de una como demandantes y apelantes por Don José Castillo Ruiz, Procurador de los Tribunales y vecino de Madrid y su esposa Doña Eloisa Sánchez Durán, de igual vecindad y farmacéutica, los que han estado representados por el Procurador Don Agustín Sánchez González, y de la otra como demandados, no compa-

recidos en esta apelación Don José Luis Sánchez Durán y su esposa Doña Josefa Rodríguez-Morcón Camacho, agricultor él y sin profesión especial ella y vecinos de Candeleda.

Por esta Audiencia Provincial, se ha dictado sentencia con fecha diecinueve de enero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

“FALLAMOS: Que estimando, como estimamos, en parte el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don José Castillo Ruiz y Doña Eloisa Sánchez Durán contra la sentencia dictada el 7 de octubre de 1989, por la Sra. Juez de Primera Instancia accidental de Arenas de San Pedro y su Partido, la debemos revocar y la revocamos al estimar, como estimamos, también en parte la demanda formulada por los mismos contra Don José Luis Sánchez Durán y Doña Josefa Rodríguez-Morcón Camacho, condenando al demandado Don José Luis a que como consecuencia de las ventas referida en el pedimento tercero de la demanda, abone a su hermana Doña Eloisa ciento sesenta y siete mil ochocientos ventiocho pesetas y a que junto con su esposa Doña Josefa, paguen solidariamente a los actores doscientas noventa y una mil cuatrocientas treinta y siete pesetas relativas al piso segundo derecha número seis y ocho de la calle Naharros de Almuñécar y setecientas noventa mil ochocientos setenta pesetas correspondientes a la finca Los Molinos y declarando, como declaramos, que el saldo a favor de los demandados relativo al piso de Granada, sito en Acera Barro, 94, tercero A es de cuatrocientas noventa y ocho mil novecientas cincuenta y una pesetas debemos condenar y condenamos, a los actores a que las paguen a los demandados quienes se cobrarán, por compensación, deduciendo esa cantidad de los pagos que con arreglo a esta Sen-

tencia tienen que efectuar al matrimonio demandado quedando así satisfechas y extinguidas las responsabilidades de los actores relacionadas con su actuación referente a ese piso y condenando a los demandados a que, en concurrencia con los actores, otorguen escritura pública de venta del citado piso de Granada a su adquirente en cuenta éste lo solicite como pago, por su parte, de los gastos que origine tal otorgamiento en la proporción que les corresponda y desestimando, como desestimamos, el resto de la demanda de cuyo resto absolvemos a los demandados y sin ser imposición de las costas causadas en ninguna de las instancias, así por nuestra sentencia que será notificada a Don José Luis Sánchez Durán y Doña Josefa Rodríguez-Morcón Camacho en la forma que determinan los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que la parte contraria solicite en el plazo de cinco días su notificación personal, y de la que se remitirá testimonio junto con los autos originales al Juzgado de su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Francisco Vieira, José María Romero, Elías Dávila. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a Don José Luis Sánchez Durán y Doña Josefa Rodríguez-Morcón Camacho, que no han comparecido en esta instancia, expido el presente en Avila a catorce de febrero de mil novecientos noventa.

El Presidente, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

—ooOoo—

Número 639

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ANUNCIO

O. Cauce 26255/89

D^a. Gregoria Martínez Nieto, con domicilio en la c/ Olid 6-4^o Drch. 28.010 Madrid, solicita autorización para cruzar de forma subterránea el cauce del río Chico mediante tubería de 30 cm. de diámetro, a la altura del hospital Psiquiátrico, unos doscientos metros aguas arriba del puente del Santi-Spiritu del término municipal de Avila, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en la documentación que sirve de base a la solicitud de autorización son:

Cruce subterráneo del río Chico, a la altura del extremo oriental de la valla del Hospital Psiquiátrico provincial, mediante tubería de 30 cm. de diámetro, recubierta con hormigón armado, con dos arquetas de registro de cm. de diámetro situadas una a cada parte del cauce.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Avila, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, en la Alcaldía de Avila o en esta confederación Hidrográfica del Duero c/ Muro nº. 5 Valladolid, en horas hábiles de oficina, donde se haya de manifiesto la documentación técnica presentada.

Valladolid, 1 de febrero de 1990
El Comisario de aguas, *Miguel Gómez Herrero*

Número 581

DELEGACION DE HACIENDA DE AVILA

Sección de Notificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio («B.O.E.», de 18 de julio), a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas por la Dependencia de Gestión Tributaria de esta Delegación de Hacienda, cuya notificación no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos para efectuar el ingreso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 92 del Decreto 3.154/1968, de 14 de noviembre, son los siguientes:

- Notificaciones practicadas entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive: hasta el 5 del mes siguiente.
- Notificaciones practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive: hasta el 20 del mes siguiente.

Contra estas liquidaciones puede interponerse recurso de reposición ante el órgano que las ha practicado o reclamación

económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla-León, Secretaría Delegada de Avila, en el plazo de QUINCE días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

A efectos del cómputo de plazos para efectuar el ingreso o interponer recursos, se tomará como fecha de notificación la de esta publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del domicilio del contribuyente.

Liquidación	Contribuyente	Domicilio	Importe
LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES			
IE- 412/89	León Alvarez Carrillo	Avila. Avda. Madrid, 131	10.279
IE- 853/89	María Antonia Martín San Martín	Madrid. Angel L. Herranz, 10	4.497
IE-1.135/89	Servicios Transporte Distribución	Madrid. Vergara, 40	27.409
IE-1.669/89	Empresa Hostelera HEC, S. C.	Talavera Reina. Avda. Const. 3	3.087
IE-1.693/89	Antonio Serrano García	Arenas S. P. Mnez. Vázquez, 5	8.994
IE-1.719/89	Félix Díaz Alonso	Santa Cruz Valle	8.994
IE-1.724/89	Demetrio González Peralta	Sotillo A. Díaz Palacios	8.994
IE-1.749/89	Encarnación Agudo García	Avila. Santa Fe, s/n.	530
IE-1.760/89	La Abulense S. Cooperativa	Alamedilla Berrocal	10.279
IE-1.762/89	Porfirio Hernández Díaz	Avila. Toledana, 96	10.279
IE-1.761/89	La Abulense S. Cooperativa	Alamedilla Berrocal	10.586
IE-1.771/89	Bruno García García	Avila. San Roque, 31	37.942

INTERESES DE DEMORA

510019/89	Isabel Erenas Navas	Avila. Plaza Santa Ana, 2	2.254
510020/89	Isabel Erenas Navas	Avila. Plaza Santa Ana, 2	2.254
510070/89	José María Alonso García	Avila. Jesús Galán, 34	2.060
510084/89	Julio López Fernández	Avila. 18 de Julio, 30	12.314
510085/89	Anastasio Martín del Río	Avila. La paz, 7	3.302
510096/89	José Fernández Sánchez	Avila. Avda. Inmaculada	3.605
510103/89	Agustín Jiménez López	Avila. Avda. Inmaculada, 52	6.443
510107/89	Antonio López Bravo	Avila. Medina Campo, 18	18.523
510163/89	Vicente Blázquez Muñoz	Arévalo. Plaza Salvador, 5	5.519
510164/89	Vicente Blázquez Muñoz	Arévalo. Plaza Salvador, 5	27.831
510123/89	José María Pérez Gómez	La Serrada. Reguera, 2	2.710
510124/89	José María Pérez Gómez	La Serrada. Reguera, 2	3.085
510361/89	Hermavi, S. A.	Piedrahíta. Gómez Pereira, 10	3.045
510106/89	José Luis López Bernal	Avila. Tr. San Cristóbal, 5	4.141
510105/89	José Luis López Bernal	Avila. Tr. San Cristóbal, 5	4.318
510069/89	Luis Rodríguez Pascual	Avila. Ntra. Sra. Sonsoles, 17	20.101
510068/89	Luis Rodríguez Pascual	Avila. Ntra. Sra. Sonsoles, 17	7.507
510067/89	Luis Rodríguez Pascual	Avila. Ntra. Sra. Sonsoles, 17	4.943
510066/89	Luis Rodríguez Pascual	Avila. Ntra. Sra. Sonsoles, 17	12.377
510050/89	Jesús Manuel Santos Sánchez	Avila. Conde don Ramón, 20	2.060
510045/89	Jesús Sánchez Blázquez	Avila. Alfonso Montalvo, 11	2.798
510018/89	Constructora Amblés, S. A.	Avila. Plaza Santa Teresa, 12	2.220

SANCIONES

510030/89	Cereales Abulenses, S.C.L.	Avila. Ur. Hervencias s/n.	20.000
510131/89	Promociones Urbanas Raúl Ruiz, S. A.	Casavieja. Las Lagunillas, s/n.	20.000
510116/89	Informática del Tiétar, S. A.	Sotillo A. Avda. José Antonio, 75	20.000
510134/89	Candeleda S. Coop. Limitada	Tostado, 13	20.000
510136/89	SAT. 5.892. Productos Serranos	Candeleda. Finca Collado	5.000
510140/89	S. Coop. L. Trabajo Montejura	Piedrahíta. Cárcel, 5	10.000
510161/89	Alfredo Mulas Hernández	Avila. San Pedro Barco, 12	25.000
510181/89	Luis Conde Conde	Horcajo Torres. General Moscardó	25.000

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

000031/89	Antonio S. Segundo Gómez	Avila. Fivasa, 6	46.774
000039/88	Marel C. B.	Avila. Luis Valero, 14	147.386

CANON SUPERFICIE DE MINAS

Z00001/89	Manuel Alvarez Castellano	Madrid.-Cea Bermúdez, 12	15.000
-----------	---------------------------------	--------------------------	--------

Liquidación	Contribuyente	Domicilio	Importe
Z00005/89	Mauricio Martínez Conde y uno	Madrid. Los Madrazos, 3	126.000
100007/89	Delta Minera, S. A.	Madrid. Cristóbal Bordiú, 49	36.800
Z00008/89	S. A., Turbas Campo	Madrid. Virgen Lourdes, 30	21.000

RESOLUCION RECURSOS

R/403/89	La Hacienda del Café	Avila. Pol. Ind. Hervencias, p. 122
R/326/89	Antonio Díaz Mesas	Reus (Tarragona). Pl. Pastoreta, 2
	Asuga, S. A.	Avila. Ctra. Toledo, 1
R/460/89	José María Martín Saez	Madrid. Los Yébenes, 141 2.º B

Avila, 7 de febrero de 1990

El Delegado de Hacienda
Miguel Santos Barrueco

Número 469

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 109/90, a instancia de:

Don Antonio Fabián Caparros contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León -Sala de Burgos- de fecha 15 de noviembre de 1989, dictada en la reclamación 5/274/87 promovida por el recurrente, contra el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1990
El Presidente, *ilegible* El Secretario *ilegible*

—ooOoo—

Número 491

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha

incoado recurso contencioso administrativo con el número 82-90, a instancia de Estructuras y Forjados Avila S.A. contra Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avila, resolviendo recurso de Reposición, que aprueba liquidación complementaria 1/1989 del Impuesto Municipal sobre el incremento de valor de los Terrenos, por importe de 849.456 pesetas, y contra la liquidación que de dicho Impuesto realizaba el Ayuntamiento de Avila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de enero de 1990.
Vº Bº.

El Presidente, *ilegible*
El Secretario, *ilegible*

—ooOoo—

Número 586

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON BURGOS

EDICTO

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 1.081/89, a instancia de D. Carlos Gutiérrez Jiménez, representado por el Procurador D. Carlos Aparicio Álvarez, en ampliación al recurso número 1.081/89, "Al acuerdo de fecha 13 de diciembre de 1989, resolviendo de forma expresa el recurso de reposición que se inter-

puso contra el acuerdo municipal de 9 de junio de 1989, desestimando el referido recurso de Reposición" que resolvía el expediente disciplinario seguido contra el Secretario de dicho Ayuntamiento, imponiéndole distintas sanciones y adoptando diferentes medidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviene, según lo establecido en los artículos 60, 64 y e de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, e la vigente ley de 27 de diciembre

Burgos, 7 de febrero de 1990.

El Presidente, *ilegible*.

El Secretario, *ilegible*.

—ooOoo—

Número 535

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO —SECCION QUINTA— DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA—MADRID—

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de D. Santiago Hernández Cuesta, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Avila, de fecha 28 de octubre 87, que resolvió reclamación número 51/87, sobre I.V.A., pleito al que le ha correspondido el número 2.623/ de 1989.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los arts. 29 y 30 de la misma ley, con

la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid a siete de febrero de mil novecientos noventa.

El Secretario, *Ilegible*.

—ooOoo—

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 2 DE AVILA

EDICTO

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado número 280/89 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila a siete de febrero de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Avila y su partido, ha visto estos autos número 280/89 de tercería de dominio, pieza separada del juicio ejecutivo número 124/89, seguida a instancia de D. Eduardo Rastrilla Mata y Doña Margarita Susana Waegli Vite dirigidos por el letrado D. José Antonio Curto Martín y representados por la Procuradora Doña Beatriz González Fernández contra D. Juan Luis Sánchez Martín, Doña Clementina Armenteros Rodríguez declarados en rebeldía y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila dirigida por el letrado D. Jesús Luis Gómez Blázquez y representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces.

FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Eduardo Rastrilla Mata y Doña Margarita Waegli Vite representados por la Procuradora Doña Beatriz González Fernández contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces y D. Juan Luis Sánchez Martín y Doña Clementina Armenteros Rodríguez en situación de rebeldía, debo absolver y absuelvo a estos últimos de las pretensiones deducidas por los primeros en su escrito inicial de alegaciones. Se alza la suspensión del jui-

cio ejecutivo número 124/88 tramitado ante este mismo Juzgado llevándose testimonio de esta resolución a dicho juicio ejecutivo y se cancela la notación preventiva de la demanda condenando en costas a los demandantes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Alfonso Peña De Pablo, Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes: D. Juan Luis Sánchez Martín y Doña Clementina Armenteros Rodríguez, expido el presente en Avila a nueve de febrero de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.

—560

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 2 DE AVILA

EDICTO

SE HACE SABER: Que en este Juzgado al número 249/89, se tramita expediente de dominio a instancia de D. Juan Bautista Muñoz Meléndez, casado con Doña Daniela Sánchez Jiménez y de D. Sebastián Muñoz Meléndez, casado con Doña Priscila Blázquez García, ambos mayores de edad, constructores, vecinos de Avila y con domicilio en la C/Jesús del Gran Poder números 24, con DD.NN. de I. número 6.441.435 y 6.366.553, respectivamente, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Avila, por mitad y para sus respectivas comunidades gananciales, la siguiente finca:

“SOLAR en la Travesía de la Paz, número 3 con una superficie de doscientos metros cuadrados; linda frente con la calle de su situación; derecha entrando, edificio número 5 de la Travesía de la Paz; izquierda, edificio número 1 con la citada calle y fondo con edificio y patio de luces de la casa que tiene su entrada por la calle Dr. Jesús Galán número 22 de esta ciudad de Avila”.

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad y se encuentra catastrada a favor de D. José Núñez Prieto.

La adquirieron los solicitantes por al compra último titular catastral, casado con Doña Elisa Pérez García, mediante escritura pública de 7 de diciembre de 1988 otorgada ante el Notario de Piedrahíta D. Francisco Ríos Dávila al número 1.716 adquirido según consta en esta escritura el vendedor por herencia de su tía Doña Mercedes

Núñez Rodríguez, fallecida el 14 de marzo de 1971, según manifestación, careciendo de título escrito.

Por resolución de esta fecha acordó S. Sa. citar por el presente a todos los expresados, vendedores, colindantes, extensiva a sus herederos, aún cuando algunos de ellos fueran citados personalmente y citar además a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días pueda comparecer en este expediente para alegar lo que a su derecho convenga, según previene la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila a tres de febrero de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles*.

—592

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE AVILA

EDICTO

En mérito de lo acordado en este día en autos de juicio verbal número 213/89 seguido ante este Juzgado se libra el presente a fin de la publicación de la siguiente sentencia: En Avila a tres de febrero de mil novecientos noventa. El Sr. D. Manuel N. Vázquez Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número 3 de Avila en el juicio verbal civil número 213/89 en virtud de demanda de Industrias Agropecuarias Abulenses S.A. domiciliada en Madrid representada por el Procurador Sr. Cabanillas Arias y defendido por el Letrado Sr. Jiménez Berrón, frente a D. Alfredo del Pozo Zazo mayor de edad, vecino de Villaviciosa-Solosancho (Avila) declarado rebelde en reclamación de 44.111 pts. FALLO: que estimando la demanda presentada por “Industrias Agropecuarias Abulenses S.A. frente a Alfredo del Pozo Zazo debo condenar y condeno a la demandada al pago de 44.111 pesetas a la demandante, con los intereses legales desde esta fecha. Se imponen las costas a la demandada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.” Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Alfredo del Pozo Zazo, en rebeldía, expido el presente en Avila a doce de febrero de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles*.

—593

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 1
DE AVILA**

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el Juicio de solicitud de Justicia Gratuita número 42/90, sobre reclamación de daños y perjuicios, seguido a instancia de Doña Julia Encinar Imbel contra Don Balbino Fraile Peña y Don Manuel Santos Romo, en domicilio desconocido, se emplaza a estos por medio del presente edicto, concediéndole el plazo de diez días para comparecer en dichos autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parara el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Avila a nueve de febrero de 1990.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

La Secretaria, *Ilegible*.

—622

—ooOoo—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 1 DE AVILA**

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el Juicio declarativo de menor cuantía número 45/90, sobre reclamación de daños y perjuicios, seguido a instancia de Doña Julia Encinar Imbel contra D. Balbino Fraile Peña y D. Manuel Santos Romo, en domicilio desconocido, se emplaza a estos por medio del presente edicto, concediéndole el plazo de diez días para comparecer en forma en dichos autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parara el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Avila a nueve de febrero de 1990.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

La secretaria, *Ilegible*.

—623

—ooOoo—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA NUMERO 2 DE
AVILA**

EDICTO

SE HACE SABER: Que en este juzgado al número 333/89, se tramita expediente de dominio a instancia de D. Angel Arroyo Lanchas, mayor de edad, casado con Doña

Consuelo Somoza Toribio, vecino de Avila, C/Bilbao 65, con D.N.I. número 6.530.385, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Avila, de la reanudación del tracto interrumpido, a su favor y con carácter ganancial de su esposa, la siguiente finca:

“URBANA.-El piso segundo de la casa sita en esta capital, número 3 de la Calle San Juan de la Cruz, el cual se compone de comedor, cuatro dormitorios, dos cocinas, dos baños y desván, cuya casa corresponde a la manzana cuarenta y cinco, que linda: al frente, calle de su situación, derecha entrando, con la número 5, de Juan González, hoy del solicitante; por la izquierda, calle de los Gatos y espalda, D. Manuel Ortega.”

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, al Tomo 1.127, Libro 85, del Ayuntamiento de Avila, folio 235 y 235 vuelto, finca número 4.737.

Fallecida la última titular registral Doña Juana González de la Fuente, la heredaron sus hijos Doña María y Don Manuel Martínez González, mediante documento privado de 14 de octubre de 1986, la venden Don Manuel Martínez González, Doña Jesusa González Doña María Martínez y Doña Mercedes Durán González a Don Ignacio Sánchez Lorenzo casado con Doña Teresa Jiménez Jimenez, Don Tomás Comesaña Garcia casado con Doña Sonsolés Jiménez Jiménez, Don Jesús Jiménez Jiménez, Don Eduardo Guerra Pindado, casado con Doña María Pilar Jiménez Jiménez y mediante documento privado de fecha dos de septiembre de 1986, dichos compradores y sus respectivas esposas manifiestan haberla vendido al solicitante.

Figura catastrada a favor de Doña Jesusa y Hermanas González de la Fuente.

Por resolución de esta fecha, acordó Su Señoría citar por el presente a todos los expresados; herederos de la última titular registral, últimos titulares catastrales, sucesivos vendedores y colindantes, extensiva a los herederos en su caso, aún cuando algunos de ellos sean citados personalmente y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción pretendida, a todos ellos, para que en término de diez días puedan comparecer en este expediente a alegar lo que a su derecho convenga, conforme dispone la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila a veintinueve de

enero de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles*.

—672

—ooOoo—

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3
DE AVILA**

EDICTO

En virtud de lo acordado en procedimiento de desahucio seguido ante el Juzgado de Distrito de Cebros con el nº 8/89 se libra el presente a fin de notificar la sentencia al demandado en ignorado paradero, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Cebros a 26 de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Don Fernando Alcázar Montoro, Juez de Juzgado de Distrito de esta Villa, habiendo visto los autos originales del juicio de desahucio por falta de pago de renta, seguido bajo el nº 8/89, a instancia del Procurador Sr. López del Barrio en nombre y representación de D. Antonio García Núñez, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid, domiciliado en calle Pablo Iglesias 22, contra D. Alejandro Lázaro Díaz, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, c/Vereda de Garapanes 25.

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López del Barrio, en nombre y representación de D. Antonio García Núñez contra el demandado D. Alejandro Lázaro Díaz, debo declarar y declaro resueltos los contratos de arrendamiento de las fincas (vivienda y local de negocio) sitas en el nº 2 de la calle de la Virgen, en la localidad de Navalperal de Pinares, por falta de pago de las rentas y cantidades asimiladas condenando al expresado demandado a que en el plazo legal desaloje y ponga a la libre disposición de la parte actora, las fincas referidas, bajo apercibimiento de proceder a su lanzamiento de los mismos, si no lo verifica voluntariamente, e imponiéndole expresamente el pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Primera instancia de Avila en el plazo de tres días, la pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas.

y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Alejandro

Lázaro Díaz, expido la presente en Avila a trece de febrero de mil novecientos noventa.

El Secretariio, *ilegible*

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 3 AVILA

EDICTO

En mérito de lo acordado en providencia de este día de autos de juicio civil número 30/89 seguido ante el Juzgado de Cebreros se acuerda a publicación de la siguiente:

SENTENCIA:

Cebreros a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. D. Fernando Alcázar Montoro, Juez del Juzgado de Distrito de esta Villa, ha visto los autos originales de proceso civil de cognición seguidos bajo el número 30/89, a instancia del Procurador D. Fernando López el Barrio en nombre y representación de D. Tomás Albusac Ortiz, mayor de edad, y vecino de Salamanca, con domicilio en C/ Fernando de Rojas 30-32, 2º C contra Doña María Angeles García García, mayor de edad, y vecina de Arla (Madrid) con domicilio en C/ Uloaga número 12 4º D, sobre rescisión de contrato de arrendamiento de vivienda por incumplimiento del plazo estipulado,

FALLO: Que estimando integrante la demanda, deducida por el procurador D. Fernando López del arrio, en nombre y representación de D. Tomás Albusac Ortiz, contra Doña María Angeles García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que venían manteniendo sobre la vivienda en la C/ Generalísimo número 1º A, de la localidad de El Tiemblo, condenando a dicha demanda a salojar y poner a la libre disposición del actor la citada vivienda; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de tres días que se sustanciará ante la Ilma Audiencia Provincial de Avila, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas ilegibles.

Y para que sirva de notificación forma a la demanda Doña María Angeles García García, expido la presente en Avila a doce de febrero de mil novecientos noventa.

El Secretario, *ilegible*.

—676

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA UNO AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 602/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a veinte de febrero de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Andres Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. Tomás Herro y dirigida por el Letrado Sr. Sánchez Rodríguez; y de la otra como demandados D. Antonio Martín Gutiérrez y Dª. María Jesús Estrella Aceña por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Antonio Martín Gutiérrez y Dª. María Jesús Estrella Aceña, y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 188.742 pesetas de principal e intereses y 75.000 pesetas de intereses y costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de un tercer día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demendado rebelde, expido el presente en Avila a veinte de febrero de mil novecientos noventa.

Firmas *ilegibles*

—699

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA UNO AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 242/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a veinte de febrero de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. Don Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto

los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Salamanca, representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero y dirigida por el Letrado; de la otra como demandados D. Emiliano Enríquez González, D. Mauricio Enríquez Antonio y Doña Emiliana González Pindado por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Emiliano Enríquez González, D. Mauricio Enríquez Antonio y Doña Emiliana González Pindado, y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 906.634 pts. de principal e intereses y 300.000 pts. de intereses y costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila veinte de febrero de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*.

—700

Juzgado de Primera Instancia uno
de Avila

EDICTO

En autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado al número 477/89, a instancia de Banco Comercial Español SA., representado por el Procurador Sr. Tomás Herrero, contra D. Emilio Angel Cariño Serriñan, Dª. Rosa María Lorenzo Vazquez y D. Antonio Cariño Serriñan, sobre reclamación de 3.198.274 pts. de principal y 1.500.000 pts. de intereses y costas, se acordado la citación de remate de los demandados por medio de edictos, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere. Así mismo por medio del presente se les requiere al pago de las cantidades reclamadas, habiéndose tratado embargo sobre bienes de su propiedad, que luego se detallarán, sin previo requerimiento, por hallarse en ignorado paradero.

BIENES EMBARGADOS: (1). Vehículo R—21, matrícula M-4298-IP, propiedad del demandado D. Antonio Cariño Serrián. (2) Parte proporcional de emolumentos que percibe D. Antonio Cariño Serrián, como Policía Nacional. (3). Finca Urbana.- Número 163, desván núm. 14, de la segunda escalera del edificio en Avila, en carretera de Casavieja, núm. 1, superficie 76,13 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.380, libro 250, folio 55, finca núm. 16.334. Es bien privativo de D^a. Rosa María Lorenzo Vázquez. (4). Finca urbana.- Número 276. Piso primero duplex, señalado con el número 13-A-8, situado en planta 1^a. y 2^a. del edificio núm. 13, sito en término de El Escorial, procedente del predio Finca Monte Arroyo del Robledal, al sitio de su nombre, integrado por las parcelas 10, 8, 9 y 14 del plan de parcelación. 2^a. Fase. Sector Norte. Inscrita en el Registro de San Lorenzo de el Escorial, al tomo 2.346, libro 132, folio 114, finca núm. 7.374-3a. Es propiedad de D. Antonio Cariño Serrián.

Dado en Avila a nueve de febrero de mil novecientos noventa.

La Secretaria, *ilegible*

—701

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE S. PEDRO

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Señora Juez, Sustituta de Primera Instancia de Arenas de San Pedro, en los autos de juicio ejecutivo número 77/88, promovidos por "Las Comarcas de Avila, Sociedad Cooperativa Limitada" representada por la Procuradora Doña Concepción de la Paz Benzal Pérez contra "Inmobiliaria Habana 137 S.A.", declarada en rebeldía, por el presente edicto se hace público haberse dictado en los referidos autos sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son el tenor literal siguiente: "En Arenas de San Pedro a once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por Doña Francisca Arce Gómez, Juez de Distrito accidentalmente de Primera Instancia de la misma y de su partido Judicial, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 77 de 1988, entre partes, de una como demandante "Las Comarcas de Avila, Sociedad Cooperativa Limitada", re-

presentada por la Procuradora Sra. Benzal Pérez y defendida por el letrado Sr. Hernández de la Torre, y de otra como demandado la entidad "Inmobiliaria Habana 137 S.A." declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, FALLO: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a "Inmobiliaria Habana 137 S.A." y con su importe entero y cumplido pago al ejecutante "Las Comarcas de Avila, Sociedad Cooperativa Limitada" de la suma de Dieciséis millones de pesetas (16.000.000 pts.) de principal reclamado con la demanda, intereses legales desde las fechas de los vencimientos respectivos y de las costas causadas en este procedimiento que expresamente impongo al ejecutado mencionado".

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado declarado en rebeldía "Inmobiliaria Habana 137 S.A.", libro el presente edicto que firmo en Arenas de San Pedro a catorce de febrero de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegible*.

—704

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE S. PEDRO

EDICTO

La señora Doña Francisca Arce Gómez, Juez Sustituta, en funciones de Juez de Instrucción de esta Ciudad de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial, por providencia de hoy dictada en Diligencias Previas registradas al número 279 de 1986, por incendio producido el 21 de julio del mismo año, que debió iniciarse en el paraje del "Bayo", del término Municipal de Santa Cruz del Valle, que después se propagó a los términos municipales de San Esteban del Valle, Mombeltrán, Pedro Bernardo, Lanzahita, Gavilanes y Mijares, ha acordado se haga a los perjudicados, cuyos domicilios se ignoran, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que los siguientes:

Vecinos de Gavilanes:

Juan San Segundo
Eleuterio Diego Fernández
Victorina Sánchez Fernández
Angela Cervera Martínez
Santos Martínez Vegas
Justino Martín Jiménez

Gabino Martín Fernández
Ramón González García
Julián Jiménez Martín
Julia Fernández Sánchez
Anastasia del Monte Martín
Dado en Arenas de San Pedro a seis de febrero de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*.

—471

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

EDICTO

Don José María Prieto Fernández--Layos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Piedrahita y su partido

Hago saber: Que en el juicio de Faltas nº 225/88, tramitado en este Juzgado, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA: En Piedrahita a siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El Sr. D. Luis Alberto Zafra Fernández, juez de distrito de esta Villa y su partido judicial, ha visto y examinado los autos de juicio de faltas núm. 225/88, tramitados en este Juzgado siendo partes el Ministerio Fiscal y por otra como denunciante José Antonio Urbano Llamas Gutiérrez asistido del Letrado S. Pablo Casillas González, D. Fidel Delgado Martínez en nombre de la Cía. de Seguros Vaxco Navarra y como denunciado César Marino Vara y la Cía. de Seguros Apolo representada por el Letrado Sr. Pedro Rodríguez López.

FALLO: Que debo condenar y condeno a César Marino Vara, como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de 5000 pts (cinco mil pesetas) de multa con arresto sustitutorio en caso de impago, que indemnice a José Antonio Urbano Llamas Gutiérrez a la suma de 106.739 pts. (ciento seis mil setecientas treinta y nueve pesetas por los daños sufridos, declarando en este concepto la responsabilidad civil directa a la Cía. de Seguros Apolo y siendo de aplicación a dicha suma lo expuesto en el art. 921 de la L.E.C.; así como el pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Alberto Zafra Fernández. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado César Marino Vara en paradero desconocido, expido el presente en Piedrahíta a uno de febrero de mil novecientos noventa.

Firma, *ilegible*

—536

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Piedrahíta, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de Juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de D^a. Máxima, D^a. Clara y D. Higinio Orgaz Sánchez, representados por la Procuradora Carmen Mata Grande, se emplaza al demandado cuyo domicilio se desconoce Doña Feliciano Pérez Sánchez, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en forma legal, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y en el tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento a la demanda, expido el presente que firmo en Piedrahíta a veintiseis de enero de mil novecientos noventa.

El Secretario adscrito, *ilegible*

—624

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

Don Eduardo Delgado Hernández, Juez de instrucción de Arévalo y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado, en el juicio de faltas n.º 177/89, por imprudencia con lesiones y daños, habiéndose sido apelada la sentencia dictada por este Juzgado, se emplaza por término de cinco días a Juan José Luengo García, a fin de que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia Provincial de Avila a usar de su derecho, bajo apercibimiento de que si no se verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y le sirva de emplazamiento, expido la presente

en Arévalo a doce de febrero de mil novecientos noventa.

El Secretario, *ilegible*.

—652

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHITA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Primera Instancia de Piedrahíta, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía, tramitados en este Juzgado con el número 19/90, a instancias de Don Calixto García González, Doña Laureana Muñoz Sánchez D. Diego Martín, Don Teodoro Martín Hernández y Don Gabriel Reviriego Hernández, representados por la Procuradora Doña Beatriz González Hernández contra Don Quiterio Martín Sánchez, Doña Isidra Álvarez Ríos, Doña Lidia Hernández Sánchez, Don Valerio Sánchez Hernández, Don Valentín Hernández Sánchez, Don Francisco Jiménez no reseñadas individualmente que cuestionen o puedan cuestionar en el futuro la propiedad que sobre los Montes Alto y Bajo de Arevalillo tienen los vecinos del pueblo, así como al disfrute y aprovechamiento de los mismos, para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Juzgado así como en el del Juzgado de Paz de Arévalo y sirva de emplazamiento a cuantas personas estuvieren interesadas en el procedimiento, expido y firmo el presente en Piedrahíta a siete de febrero de mil novecientos noventa.

El Secretario, *ilegible*

—705

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NUMERO 31 (HIPOTECARIO) MADRID

E D I C T O

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número 31 de los de Madrid.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del

Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.463/89, a instancia de Hipotecaixa, S. A., Sociedad de Crédito Hipotecario, representada por la Procuradora doña Concepción Albácar Rodríguez, contra Galesán, S.A. en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final se describirán bajos las siguientes.

CONDICIONES

PRIMERA: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación.

Primera subasta: Fecha 20 de mayo de 1991 a las 12,30 horas. Tipo de licitación el que se dirá después de la descripción de cada finca o lote.

Segunda subasta: Fecha de 24 de junio de 1991, a las 10,40 horas. Sin sujeción a tipo.

SEGUNDA: Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

Con el propósito de agilizar el desarrollo de la subasta evitando trámites contables superfluos y en beneficio de los propios licitadores, se ruega a estos que efectúen sus depósitos en la mesa del Juzgado, inmediatamente antes del inicio de su celebración, bien en efectivo o bien mediante cheque conformado por la entidad bancaria librada, o cheque bancario.

De no realizarlo así, los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del BANCO BILBAO VIZCAYA, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1.ª Instancia número 31 de Madrid. Cuenta del Juzgado número 41.000 en la Agencia Urbana número 40, sita en calle Capitán Haya número 55. Número de expediente o Procedimiento 245900018146389. En tal supuesto deberá acompañarse el RESGUARDO DE INGRESO correspondiente.

TERCERA: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

CUARTA: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

QUINTA: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

SEXTA: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEPTIMA: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —a la misma hora— para el viernes de la semana dentro de la cual se hubiere señalado, según la condición 1.^a de este edicto la subasta suspendida.

OCTAVA: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

NOVENA: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas. Se hace constar que la entidad demandante goza del beneficio de justicia gratuita.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Planta de segundo semisótano, que en orden de construcción es la segunda:

Finca número 1 (1.680 registral). Número trece. Apartamento o vivienda tipo G situado en dicha planta en primer lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al Oeste, que mide cuarenta y seis metros y noventa y dos decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en su aire Oeste de veintiseis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, corredor de acceso; derecha entrando, con apartamento número catorce propiedad horizontal; izquierda, parcela ya edifi-

cada o primera fase del Conjunto Residencial «Dehesa de San Sebastián», y fondo calle pública situada al oeste.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 2,968 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 15, finca número 1.680, inscripción 1.^a

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 2.832.480 pesetas.

Finca número 2 (1.681 registral).

Número catorce. Apartamento o vivienda tipo G situado en dicha planta, en segundo lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide cuarenta y seis metros y noventa y dos decímetros cuadrados de superficie útil con una terraza en su aire oeste de veintiseis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda, frente a este, corredor de acceso; derecha entrando, apartamento número quince de propiedad horizontal; izquierda, apartamento número trece de propiedad horizontal y fondo; calle pública situada al oeste.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 2,968 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 16, finca número 1.681, inscripción 1.^a

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 2.832.480 pesetas.

Finca número 3 (1.682 registral).

Número quince. Apartamento o vivienda situado en dicha planta, tipo G, en tercer lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide cuarenta y seis metros y noventa y dos decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de veintiseis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: frente o este, corredor de acceso; derecha entrando, apartamento número dieciséis de propiedad horizontal; izquierda, apartamento número catorce de propiedad horizontal y fondo, calle pública situada al oeste.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 2,968 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 17, finca número 1.682, inscripción 1.^a

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 2.832.480 pesetas.

Finca número 4 (1.683 registral).

Número dieciséis. Apartamento o viviendas situado en dicha planta, en

cuarto lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, del tipo G, que mide cuarenta y seis metros y noventa y dos decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de veintiseis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: frente o este, corredor de acceso, derecha entrando, apartamento número diecisiete de propiedad horizontal; izquierda, apartamento número quince de propiedad horizontal y fondo, calle pública situada al oeste.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 2,968 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 18, finca número 1.683, inscripción 1.^a

Valoración con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 2.832.480 pesetas.

Finca número 5 (1.684 registral).

Número diecisiete. Apartamento o vivienda situado en dicha planta, del tipo G, en quinto lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide cuarenta y seis metros y noventa y dos decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de veintiseis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente a este, corredor de acceso; derecha entrando, apartamento número dieciocho de propiedad horizontal; izquierda, apartamento número dieciséis de propiedad horizontal y fondo, calle pública situada al oeste.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 2,968 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 19, finca número 1.684, inscripción 1.^a

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 2.832.480 pesetas.

Planta de primer semisótano, que en orden de construcción es la tercera.

Finca número 6 (1.685 registral).

Número dieciocho. Apartamento o vivienda tipo G situado en dicha planta, en sexto lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide cuarenta y seis metros y noventa y dos decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza al aire; oeste en veintiseis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, corredor de acceso; derecha entrando, parcela de Miguel Sánchez Gallego; izquierda, apartamento

número diecisiete de propiedad horizontal y fondo, calle pública situada al oeste.

Finca número 7 (1.686 registral).

Número diecinueve. Vivienda tipo A situada en dicha planta, en primer lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide noventa y cuatro metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de treinta y dos metros y sesenta y seis decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente a este, corredor de acceso; derecha entrando, vivienda número veinte de propiedad horizontal; izquierda, parcela ya edificada o primera fase del Conjunto Residencial «Dehesa de San Sebastián», y fondo u oeste, con espacio sobre la cubierta de los apartamentos número trece y catorce de propiedad horizontal.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 5,122 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 21, finca número 1.686, inscripción 1.^a.

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 6.645.180 pesetas.

Finca número 8 (1.687 registral).

Número veinte. Vivienda tipo A situada en dicha planta en segundo lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle pública situada al oeste, que mide noventa y cuatro metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios con una terraza en el aire oeste de treinta y dos metros y sesenta y seis decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando, vivienda número veintiuno de propiedad horizontal y fondo u oeste, con espacio sobre la cubierta de los apartamentos números quince y dieciséis de propiedad horizontal, ubicados en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 5,122 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 22, finca número 1.687, inscripción 1.^a.

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 5.451.180 pesetas.

Finca número 9 (1.688 registral).

Número veintiuno. Vivienda tipo A, situada en dicha planta, en tercer lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide noventa y cuatro metros y

cuarenta y nueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de treinta y dos metros y sesenta y seis decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando, con parcela de Miguel Sánchez Gallego; izquierda, vivienda número veinte de propiedad horizontal y fondo u oeste, con espacio sobre la cubierta de los apartamentos números diecisiete y dieciocho de propiedad horizontal, ubicados en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 5,122 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 23, finca número 1.688, inscripción 1.^a.

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 5.451.180 pesetas.

Planta primera o baja, que en orden de construcción es la cuarta.

Finca número 10 (1.689 registral).

Número veintidós. Vivienda tipo H, situada en dicha planta, en primer lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide sesenta metros y diecinueve decímetros cuadrados útiles, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza al aire oeste de dieciocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando, con la vivienda número veintitrés de propiedad horizontal; izquierda, parcela ya construida o primera fase del Conjunto Residencial «Dehesa de San Sebastián» y fondo u oeste, con espacio sobre la cubierta de la vivienda número diecinueve de propiedad horizontal, ubicada en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 3,157 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 24, finca número 1.689, inscripción 1.^a.

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 3.514.980 pesetas.

Finca número 11 (1.690 registral).

Número veintitrés. Vivienda tipo H, situada en dicha planta, en segundo lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide sesenta metros y diecinueve decímetros cuadrados útiles distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste que mide dieciocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda todo: frente o este, con corredor de acceso; derecha entrando, vivienda número

veinticuatro de propiedad horizontal y fondo u oeste, con espacio sobre la cubierta de la vivienda número diecinueve de propiedad horizontal, ubicada en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 3,157 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 25, finca número 1.690, inscripción 1.^a.

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 3.514.980 pesetas.

Finca número 12 (1.691 registral).

Número veinticuatro. Vivienda tipo H, situada en dicha planta, en tercer lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide sesenta metros y diecinueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de dieciocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando, vivienda número veinticinco de la propiedad horizontal; izquierda, vivienda número veintitrés de propiedad horizontal y fondo u oeste, con espacio sobre la cubierta de la vivienda número veinte de propiedad horizontal, ubicada en la planta inferior del edificio.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en 3,157 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 26, finca 1.691, inscripción 1.^a.

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 3.514.980 pesetas.

Finca número 13 (1.692 registral).

Número veinticinco. Vivienda tipo H, situada en dicha planta, en cuarto lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide sesenta metros y diecinueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de dieciocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando con la vivienda número veintiséis de propiedad horizontal; izquierda, vivienda número veinticuatro de propiedad horizontal y fondo, con espacio sobre la cubierta de la vivienda número veinte de propiedad horizontal, ubicada en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 3,157 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo

387, libro 14 de Mijares, folio 27, finca número 1.692, inscripción 1.^a

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 3.514.980 pesetas.

Finca número 14 (1.693 registral).

Número veintiséis. Vivienda tipo H, situada en dicha planta, en quinto lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide sesenta metros y diecinueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuida en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de dieciocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando, vivienda número veintisiete de propiedad horizontal; izquierda, vivienda número veinticinco de propiedad horizontal y fondo u oeste, con espacio sobre la cubierta de la vivienda número veintiuno de propiedad horizontal, ubicada en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 3,157 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 28, finca número 1.693, inscripción 1.^a

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 3.514.980 pesetas.

Finca número 15 (1.694 registral).

Número veintisiete. Vivienda tipo H, situada en dicha planta, en sexto lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide sesenta metros y diecinueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de dieciocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda todo ello: por el frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando, con parcela de Manuel Sánchez Gallego; izquierda vivienda número veintiséis de propiedad horizontal y fondo u oeste, con espacio sobre la cubierta de la vivienda número veintiuno de propiedad horizontal, ubicada en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 3,157 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 29, finca número 1.694, inscripción 1.^a

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 3.514.980 pesetas.

Planta segunda, que en orden de construcciones es la quinta.

Finca número 16 (1.695 registral).

Número veintiocho. Vivienda tipo H, situada en dicha planta, en primer lugar contando desde la derecha según se

mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide sesenta metros y diecinueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de dieciocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este con el corredor de acceso; derecha entrando, vivienda número veintinueve de propiedad horizontal; izquierda con parcela ya edificada o edificio primera fase del Conjunto Residencial «Dehesa de San Sebastián» y fondo u oeste con el espacio sobre la cubierta de la vivienda número veintidós de propiedad horizontal, ubicada en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 3,157 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 30, finca número 1.695, inscripción 1.^a

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 3.514.980 pesetas.

Finca número 17 (1.696 registral).

Número veintinueve. Vivienda tipo H, situada en dicha planta, en segundo lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide sesenta metros y diecinueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de dieciocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando, vivienda número treinta de propiedad horizontal; izquierda, vivienda número veintiocho de propiedad horizontal y fondo, espacio sobre la cubierta de la vivienda número veintitrés de propiedad horizontal, ubicada en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 3,157 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 31, finca número 1.696, inscripción 1.^a

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 3.514.980 pesetas.

Finca número 18 (1.697 registral).

Número treinta. Vivienda tipo H, situada en dicha planta, en tercer lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide sesenta metros y diecinueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de dieciocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando, vivienda número

treinta y uno de propiedad horizontal; izquierda, vivienda número veintinueve de propiedad horizontal, o mejor espacio sobre la cubierta de dicha vivienda, ubicada en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 3,157 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 32, finca número 1.697, inscripción 1.^a

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 3.514.980 pesetas.

Finca número 19 (1.688 registral).

Número treinta y uno. Vivienda tipo H, situada en dicha planta, en cuarto lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide sesenta metros y diecinueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza al aire oeste de dieciocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando, vivienda número treinta y dos; izquierda, vivienda número treinta de propiedad horizontal y fondo, con espacio sobre la cubierta de la vivienda número veinticinco de propiedad horizontal, ubicada en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 3,157 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 32, finca número 1.697, inscripción 1.^a

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 3.514.980 pesetas.

Finca número 20 (1.699 registral).

Número treinta y dos. Vivienda tipo H, situada en dicha planta en quinto lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide sesenta metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando, vivienda número treinta y tres de propiedad horizontal; izquierda, vivienda número treinta y uno de propiedad horizontal y fondo u oeste, con el espacio sobre la cubierta de la vivienda número veintiséis de propiedad horizontal, ubicada en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 3,157 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 34, finca número 1.699, inscripción 1.^a

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 3.514.980 pesetas.

Finca número 21 (1.700 registral).

Número treinta y tres. Vivienda tipo H, situada en dicha planta, en sexto lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide sesenta metros y diecinueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de dieciocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso, derecha entrando, con parcela de Manuel Sánchez Gallego; izquierda, vivienda número treinta y dos de propiedad horizontal y fondo u oeste, espacio sobre la cubierta de la vivienda número veintisiete de propiedad horizontal ubicada en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 3,157 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 35, finca número 1.700, inscripción 1.ª.

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 3.514.980 pesetas.

Planta: tercera; que en orden de construcción es la sexta.

Finca número 22 (1.701 registral).

Número treinta y cuatro. Vivienda tipo A, situada en dicha planta, en primer lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide noventa y cuatro metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios con una terraza en el aire oeste de treinta y dos metros y sesenta y seis decímetros cuadrados; todo ello, linda:

frente o este, corredor de acceso; derecha entrando, vivienda número treinta y cinco de propiedad horizontal; izquierda, parcela ya edificada o primera fase del Conjunto Residencial «Dehesa de San Sebastián»; y fondo u oeste, con espacio sobre la cubierta de las viviendas números veintiocho y veintinueve de propiedad horizontal, ubicadas en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 5,122 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 36, finca número 1.701, inscripción 1.ª.

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 5.451.180 pesetas.

Finca número 23 (1.702 registral).

Número treinta y cinco. Vivienda tipo A, situada en dicha planta, en segundo lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide noventa y cuatro metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios con una terraza en el aire oeste de treinta y dos metros y sesenta y seis decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando, con la vivienda número treinta y seis de propiedad horizontal; izquierda, con la vivienda número treinta y cuatro de propiedad horizontal u oeste, espacio sobre la cubierta de las viviendas números treinta y treinta y uno de propiedad horizontal, ubicadas en la planta inferior.

Su participación en los elementos co-

munes del edificio se fija en el 5,122 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 38, finca número 1.703, inscripción 1.ª.

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 5.451.180 pesetas.

Finca número 24 (1.703 registral).

Número treinta y seis. Vivienda situada en dicha planta, tipo A, en tercer lugar contando desde la derecha según se mira el edificio desde la calle situada al oeste, que mide noventa y cuatro metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en varias habitaciones y servicios, con una terraza en el aire oeste de treinta y dos metros y sesenta y seis decímetros cuadrados. Linda todo ello: frente o este, con el corredor de acceso; derecha entrando, parcela de Manuel Sánchez Gallardo; izquierda, vivienda número treinta y cinco de propiedad horizontal y fondo u oeste, espacio sobre la cubierta de las viviendas números treinta y dos y treinta y tres de propiedad horizontal, ubicadas en la planta inferior.

Su participación en los elementos comunes del edificio se fija en el 5,122 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 387, libro 14 de Mijares, folio 38, finca número 1.703, inscripción 1.ª.

Valorada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo en la cantidad de 5.451.180 pesetas.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos noventa.

—703

Ayuntamiento de Navarrevísca

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.º. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º. Para todas las actividades ejercidas en este Término Municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente en Sesión celebrada el día 20 de Octubre de 1989.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º. *Hecho imponible.* a) Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del límite municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente Licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha Licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

b) Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a') Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.

b') Obras de demolición.

c') Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d') Alineaciones y rasantes.

e') Obras de fontanería y alcantarillado.

f') Obras en cementerios.

g') Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.1 de la Ley del Suelo.

Art. 2.º. a) Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que realicen las construcciones instalaciones u obras, siempre que sean dueños de la obra; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 3.º. *Base imponible, cuota y devengo.* a) La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

b) La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

c) El tipo de gravamen será el 2 por 100.

d) El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 4.º. *Gestión.* a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

b) Dicha declaración liquidación deberá ser presentada en el plazo a partir del devengo del impuesto.

c) En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

d) A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicada la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 5.º. *Inspección y recaudación.* La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 6.º. *Infracciones y sanciones.* En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en Sesión celebrada el día 20 de Octubre de 1989.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA

Artículo 1.º. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las

cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijada en el 0,2 por 100.

Art. 2.º. El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Art. 3.º. a) En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

b) Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.º. a) En el caso de vehículos ya matriculados y declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

b) En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondiente cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliados en este Término Municipal.

c) El padrón o matrícula del impuesto se expenderá al público por plazo de ocho días para que los legítimos interesados puedan examinarle y, en su caso, formular las declaraciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial de la Provincia» y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en Sesión celebrada el día 20 de Octubre de 1989, por este Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 30/88, de 29 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º. a) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bie-

nes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56 por 100.

b) El tipo de gravámen aplicable del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 8 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en Sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 20 de Octubre de 1989.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA CON RIELES, POSTES CABLES Y PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCION O REGISTRO, TRANSFORMADORES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA

Artículo 1.º. *Concepto.* De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas a aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificándose en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4.º el siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º. *Obligados al pago.* Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º. *Categoría de las calles.* A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

Art. 4.º. *Cuantía.* 1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2) No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado a esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este Término Municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/87 de 30 de julio (disposición adicional al octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre).

3) Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

1) Palomillas para el sostén de cables. Cada una 10 pesetas al semestre.

2) Transformadores colocados en quioscos. Por cama m² o fracción, al semestre 500 pesetas.

3) Cajas de amarre, distribución o registro. Cada una al semestre 5 pesetas.

4) Cables de trabajo, de energía eléctrica o de conducción telefónica, colocados en la vía pública, terrenos de uso público u ocupen el subsuelo. Por metro lineal o fracción al semestre 1 pesetas.

Tarifa segunda: postes.

1) Postes con diámetro superior o igual a 50 centímetros por cada poste y semestre a 5 pesetas.

2) Postes con diámetro inferior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre 10 pesetas.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta un 50 por 100 respecto de las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines, sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Tarifa tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1) Por cada báscula, al semestre, 2.000 pesetas.

2) Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada fracción, al semestre 500 pesetas.

3) Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, o especificado en otros epígrafe al semestre, 1.000 pesetas.

Tarifa cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1) Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m² o fracción, al semestre, 1.000 pesetas.

2) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m³ o fracción, al semestre 100 pesetas.

Tarifa quinta, Grúas.

1) Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre 1.000 pesetas.

Art. 5.º. *Normas de gestión.* a) Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

c) Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja, surtirán efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 6.º. *Obligación al pago.* 1.—La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente Licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la Licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia» y se aplicará a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza se aprobó definitivamente en sesión celebrada el día 20 de Octubre de 1989, por el pleno de este Ayuntamiento.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 1.º. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º. *Obligados al pago.* Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º. *Cuantía.* a) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

b) Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

— Licencia para ocupaciones de terreno de uso público con casetas, vehículos, puestos de venta ambulante (helados, flores, vestidos, zapatos, frutas, loza o hierro, etcétera).

- a) Hasta 10 m² de extensión 200 pesetas.
b) Por cada m² de exceso, sobre 10 m², y hasta 20 m² 15 pesetas.
c) Por cada m² que exceda de 20 m² 10 ptas.
Todas estas tarifas se aplicarán por cada día de ocupación.

Art. 4.º. *Normas de gestión.* a) Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

b) a') Los emplazamientos, puestos, instalaciones etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas de esta Ordenanza.

b') Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones etcétera.

c') Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada m² utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

c) a') Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.A), siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b') Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c') En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

d) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

e) a') Las autorizaciones se entenderán prorrogadas, cuando la utilización sea por varios días, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b') La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

f) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la Licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Art. 6.º. a) La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace:

a') Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b') Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

b) El pago del precio público se realizará:

a') Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la Licencia correspondiente.

b') Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los Padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su Texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente en Sesión celebrada por esta Corporación el día 20 de octubre de 1989.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 1.º. *Concepto.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º. *Obligados al pago.* Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º. *Categoría de las calles o polígonos.* A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

Art. 4.º. *Cuantía.* a) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

b) Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares 2.000 pesetas. en el momento de conceder la Licencia y 1.000 pesetas de cuantía al semestre a partir del año siguiente a la concesión de la Licencia.

Tarifa segunda: Por reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías 2.000 pesetas en el momento de conceder la Licencia y 150 pesetas, por metro lineal, de cuantía semestral, con un máximo de 8 metros autorizados.

Art. 5.º. *Normas de gestión.* a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento solicitado o realizado, regulados por esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

c) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias.

d) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

e) Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

f) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

g) Las chapas señaladoras de «prohibido aparcar» de-

lante de las cocheras y las indicativas de reserva de terreno de vía pública serán por cuenta los solicitantes de la licencia.

Art. 6.º. *Obligados al pago.* a) La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a') Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente Licencia.

b') Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

b) El pago del precio público se realizará:

a') Tratándose de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la Licencia o la denominación que corresponda.

b') Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes Padrones o Matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y se aplicará a partir del día 1 de enero de 1990.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA

Artículo 1.º. *Concepto.* De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º. *Obligados al pago.* Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º. *Cuantía.* a) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

VIVIENDAS:

Cuota semestral: Hasta 36 m ³ de gasto	360 ptas.
De 36 m ³ a 54 m ³	15 ptas.
Más de 54 m ³	20 ptas.

LOCALES INDUSTRIALES: A 10 pesetas el m³ de agua consumida cualquiera que sea el gasto.

Art. 4.º. *Obligación de pago.* a) La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

b) El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL

Una vez efectuada la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia» entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 20 de Octubre de 1989.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.º. *Fundamento y régimen.* Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Art. 7.º. *Cuota tributaria.* Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda 1.000 ptas. anuales
- Por cada establecimiento industrial 2.000 ptas. anuales

Art. 8.º. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por anualidades.

Art. 9.º. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Art. 10. *Plazos y forma de declaración e ingresos.* Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Art. 11. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa, por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado reglamento para los ingresos directos.

Art. 12. *Infracciones y sanciones tributarias.* En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989.

Art. 2.º. *Hecho imponible.* a) El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales profesionales, artísticas y de servicios.

b) El servicio de recogida de basuras domiciliaria será de recepción obligatoria para aquellas zonas y calles donde se

preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Art. 3.º. *Sujetos pasivos.* a) Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier otro derecho o clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

b) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las citadas viviendas o locales el cual podrá repercutir en las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Art. 4.º. *Responsables.* a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la Deuda Tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 5.º. *Devengo.* La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas y calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Art. 6.º. *Base imponible y liquidable.* La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales e industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos calzados etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios o industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.º. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Art. 2.º. *Hecho imponible.*—El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico y monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

Art. 3.º. *Devengo.*—a) La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva Licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación o modificación del uso de los edificios, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente Licencia.

b) La obligación de contribuir, no se verá afectada por la denegación, en su caso, de Licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

c) Junto con la solicitud de Licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Art. 4.º. *Sujetos pasivos.*—a) Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios de los inmuebles que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

b) En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Art. 5.º. *Responsables.*—a) Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones sim-

ples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 6.º. *Base imponible y liquidable.*—a) Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

— En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler.

— En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.

b) A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo, las siguientes obras menores:

1. En propiedad particular:

— Adaptación, reforma o ampliación de local.

— Marquesinas.

— Maquinarias.

— Rejas o toldos en local.

— Cerramiento del local.

— Carpintería exterior.

— Limpiar y sanear bajos.

— Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a tres metros.

— Acristalar terrazas.

— Vallar parcelas o plantas diáfanas.

— Instalación de rótulos.

2. En vía pública:

— Anuncios publicitarios.

— Vallados de espacios libres.

— Zanjias y canalizaciones subterráneas.

— Conducciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características, que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de obra mayor.

c) Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente.

d) Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

Art. 7.º. *Tipos de gravamen.*—Los tipos a aplicar por cada Licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en

general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1 por 100 de la base.

Epígrafe segundo: Movimientos de tierras y desmontes como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada metro cúbico de tierra removida 10 pesetas.

Epígrafe tercero: Obras menores: 5 por 100 sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de MIL pesetas.

Art. 8.º. *Exenciones, reducciones, y demás beneficios legalmente aplicables.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Art. 9.º. *Normas de Gestión.*—a) El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

b) Las correspondientes Licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, que hayan sido otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Art. 10.—a) Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

b) La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 11.—Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Art. 12.—a) En las solicitudes de Licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se haya completamente expedito y sin edificación que impida la construcción por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para la demolición de las construcciones.

b) Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de instalación de vallas en aquellas obras que sean necesarias.

Art. 13.—La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran estas interrumpidas los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de liquidación de los derechos correspondientes a las mismas, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Art. 14.—a) La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

b) Independientemente de la inscripción anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Art. 15.—Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al Proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Art. 16.—a) Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años, contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

b) A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de treinta días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la Licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 17.—Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren estas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 18.—En el cambio de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la Licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondiente y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la Licencia transmitida, se ingresará en la Caja Municipal.

Art. 19. *Infracciones y sanciones tributarias.*—Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 20.—Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) *Simples:*

— El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a los que se hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

— No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) *Graves:*

— El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

— La realización de obras sin Licencia Municipal.

— La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la Base de gravamen.

Art. 21.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia» entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989.

**ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACION
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Artículo 1.º. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Art. 2.º. *Hecho imponible.*—a) Constituye el hecho de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la Red de Alcantarillado Municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la Red General.

b) El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Art. 3.º. *Sujetos pasivos.*—a) Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de inscripción, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

b) Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

Art. 4.º. *Responsables.*—a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obliga-

ciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 5.º. *Base imponible y liquidable.*—La base imponible vendrá determinada en el supuesto de Licencia o autorización para la acometida a la Red del Alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización, así como por la Licencia o autorización para enganchar a las Redes Generales de Abastecimiento de Agua Domiciliaria.

Art. 6.º. *Cuota tributaria.*—Se percibirá de una sola vez al conceder la autorización:

- Enganche a la Red de Abastecimiento 25.000 ptas.
- Enganche a la Red de desagüe 10.000 ptas.

Art. 7.º.—Las cuotas se harán efectivas de una sola vez.

Art. 8.º. *Devengo.*—El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.º. Se considerará que comienza la prestación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

Art. 9.º. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales.

Art. 10. *Plazos y forma de declaración de ingresos.*—Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que se posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Art. 11.—El tributo se recaudará de una sola vez.

Art. 12. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.º. Fundamento y Naturaleza.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y las normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Art. 2.º. Hecho imponible.—a) Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de Apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

b) A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

— La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a su actividad.

— La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

— La ampliación del establecimiento o cualquier ampliación o alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el n.º 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

c) Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

— Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

— Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcione beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones, etcétera.

Art. 3.º. Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Art. 4.º. Responsables.—a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º. Base imponible.—Constituye la Base Imponible de la Tasa la Renta Anual que corresponda al establecimiento, cuya determinación se hará observando las siguientes reglas:

a) Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento, la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que dicho establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) En los demás casos, la renta anual será la que se satis-

faga por cada establecimiento, por razón de contrato de arrendo, subarrendo, cesión o cualquier otro título que ampare su ocupación, con inclusión de los incrementos y cantidades asimiladas a la renta, en su caso.

Si en el contrato aparecieran pactadas diferentes rentas para periodos distintos, se tomará como base la mayor, aunque corresponda a periodos anteriores o posteriores a la solicitud de la licencia.

Quando la renta pactada sea inferior a la que resultase de aplicar la regla a) anterior, se tomará como Base Imponible ésta última.

c) Cuando en un mismo local que existan, sin discriminación en el título de ocupación del mismo, espacios destinados a vivienda y a establecimiento sujeto a la Tasa, la Base de este último será la que proporcionalmente a su superficie corresponda en el importe total de la renta anual que, conforme a las reglas precedentes, se impute a dicho local.

d) Cuando se trate de la ampliación del establecimiento, la base imponible será la renta anual que corresponda a la superficie en que se amplió el local, calculada con arreglo a lo previsto en las reglas anteriores.

Art. 6.º. Cuota tributaria.—a) La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 3 por 100 a la base definida en el artículo anterior.

b) La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

c) En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de cuota que resulte por aplicación del apartado anterior, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

d) En caso de desistimiento formulado por el representante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 del apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Art. 7.º. Exenciones y bonificaciones.—No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Art. 8.º. Devengo.—a) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

b) Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna Licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

c) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la Licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la Licencia.

Art. 9.º. Declaración.—a) Las personas interesadas en la concesión de una licencia de apertura de establecimientos industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o costo de construcción del mismo en su caso.

b) Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el es-

tablecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Art. 10. *Liquidaciones-e ingreso.*—a) Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la Licencia de Apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

b) Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional, tomando como base imponible el valor de adquisición o, en su caso, el coste de construcción del referido local.

La liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferen-

cia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

Art. 11. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

—240

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

EDICTO

Se expone al público conforme determina el artículo 158.2 de la Ley 39/88 de 30 de diciembre de Haciendas Locales, el expediente número 2 de suplemento de crédito del Presupuesto Municipal de 1989 aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones en el período de información pública;

— Cap. 1: retribuciones del personal, disminuciones, 500.000 pesetas.

— Cap. 2: compra de bienes y servicios, disminuciones, 1.103.330 pesetas.

— Cap. 6: Inversiones reales, aumentos, 1.603.330.

Total aumentos, 1.603.330.

Total disminuciones, 1.603.330.

Nava de Arévalo, 22 de enero de 1990.

El Alcalde, *Ilegible.*

—286

Ayuntamiento de Piedrahíta

ANUNCIO

Corrección de errores, al anuncio, aparecido en el B.O.P. de 30 de diciembre, del Ayuntamiento de Piedrahíta en el que se publican los textos íntegros de las Ordenanzas reguladoras de Impuestos tasas y precios públicos:

Ordenanza Fiscal Número 4, art. 4.º 4 tras "...practicando, deberá figurar "...practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo..."

Ordenanza Fiscal Número 5, art. 5.º-1, tras "...contribuyentes", de-

berá figurar "...contribuyentes, nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a ..."

Ordenanza Fiscal Número 16, art. 4.º-3.º b, tras "...las mismas a "deberá figurar "...las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las..."

Piedrahíta, 12 de febrero de 1990.

El Alcalde, *Ilegible.*

—595

Ayuntamiento de Martiherrero

EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto, Cuenta de Administración del Patrimonio y la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio de 1989 último, al objeto de que durante dicho plazo y otros ocho días más, también hábiles, puedan formularse contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Martiherrero a 12 de febrero de 1990

El Alcalde, Antolin Hernández

—599

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

Por esta Alcaldía, y por Decreto del día 2 del presente mes, se han conferido las siguientes Delegaciones:

— **PARQUES Y JARDINES:** Delegado, José Luis Plasencia Muñoz. Subdelegado: Jorge Muñoz García.

— **BARRIOS:** Delegado: José Luis Plasencia Muñoz. Subdelegado: Francisco Tarancón Serrano.

— **SEGURIDAD Y TRAFICO:** Delegado: Francisco Tarancón Serrano.

Subdelegado: José Luis Plasencia Muñoz.

— **CEMENTERIO:** Delegado: Tirso Tomás González.

Subdelegado: Jorge Muñoz García.

— **SANIDAD, LIMPIEZA Y BIENESTAR SOCIAL;** Delegado: José Luis Plasencia Muñoz.

Subdelegado: Francisco Tarancón Serrano.

— **CENTROS DOCENTES:**

Delegado: Jorge Muñoz García.

Subdelegado: José Luis Plasencia Muñoz.

— **MATADERO Y MERCADO:**

Delegado: Francisco Tarancón Serrano

Subdelegado: Tirso Tomás González.

— **DEPORTES Y JUVENTUD:**

Delegado: Jorge Muñoz García.

Subdelegado: José Luis Plasencia Muñoz.

— **MONTES E INCENDIOS:**

Delegado: Tirso Tomás González.

Subdelegado: Jorge Muñoz García.

— **ALUMBRADO Y AGUA:**

Delegado: Francisco Tarancón Serrano.

Subdelegado: José Luis Plasencia Muñoz.

— **ENCARGADO DE PERSONAL LABORAL:** Tomás Hernández Díaz.

Así mismo se nombró segundo teniente de Alcalde, a D. Tirso Tomás González.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos establecidos en los arts. 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Arenas de San Pedro, 5 de febrero 1990.

El Alcalde *ilegible.*

—473